



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., martes 21 de septiembre de 2021.

Número 112

"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO LXIV-799 mediante el cual se reforman los párrafos primero, fracciones I y VII, y segundo; y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 19 BIS, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.....	3
DECRETO LXIV-800 mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.....	4
DECRETO LXIV-802 mediante el cual se elige la mesa directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la sesión pública extraordinaria, convocada por la diputación permanente.....	5
DECRETO LXIV-803 mediante el cual se presenta la lista de candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas, para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.....	5
DECRETO LXIV-804 mediante el cual se designa al Ciudadano Licenciado Juan Carlos López Aceves, como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.....	6
DECRETO LXIV-805 mediante el cual se nombra a la Licenciada Xóchitl Selene Silva Guajardo, como Consejera en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.....	7
DECRETO LXIV-806 mediante el cual se abroga la Ley que Establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas.....	8
DECRETO LXIV-807 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas.....	8
DECRETO LXIV-808 mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gasto Público; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y de la Ley Estatal de Planeación, en Materia de Gasto Público.....	13
DECRETO LXIV-809 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas y la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.	21
DECRETO LXIV-811 mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria convocada por la Diputación Permanente.....	24
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo 3 del Decreto por el que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas asume temporalmente el Mando Policial municipal de la Heroica Matamoros por alteraciones graves al orden público y fuerza mayor, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 114 de fecha 22 de septiembre de 2020.....	25

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

DECRETO Gubernamental mediante el cual se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado "Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas" de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas.....	26
ACUERDO Gubernamental Delegatorio de facultades de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a las personas titulares de la Subsecretaría de Administración y Finanzas y de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas.....	31

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-106/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se modifica la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, emitida mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021; en cumplimiento a la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, recaída al Recurso de Apelación TE-RAP-94/2021.....	33
--	----

R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.

PADRÓN de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública Municipal para el presente ejercicio fiscal 2018-2021, del municipio Altamira, Tamaulipas. (ANEXO)	
---	--

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PREVIA APROBACIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO POR LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS, DECLARA FORMALMENTE INCORPORADA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA REFORMA A LOS PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES I Y VII, Y SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTÍCULO 19 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO LXIV-799, SE TIENE A BIEN EXPEDIR, EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-799

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES I Y VII, Y SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTÍCULO 19 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, fracciones I y VII, y segundo; y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 19 BIS, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, aprobada mediante Decreto número LXIV-799, de fecha 10 de septiembre del 2021 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 BIS.- El...

I. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de sus respectivas competencias establecidas en esta Constitución y desarrolladas en la ley. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional. El Congreso establecerá en el Presupuesto de Egresos las partidas presupuestales correspondientes a las instituciones de seguridad pública del Estado, las cuales no podrán ser menores a las aprobadas en el ejercicio anual inmediato anterior.

II. a la VI. ...

VII. El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará con un Consejo de Participación Ciudadana como un órgano de consulta independiente y externa de rendición de cuentas y evaluación política de seguridad en el Estado.

El cual se integrará por siete consejeros electos por la mayoría de los miembros presentes del Congreso a propuesta del Gobernador. El Consejo emitirá recomendaciones e informes no vinculantes. La ley establecerá los requisitos para ser consejero, así como sus obligaciones y prerrogativas.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo de Participación Ciudadana durarán cinco años improrrogables y serán renovados de manera escalonada; éstos serán de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que se nombren, por única ocasión, durarán en su encargo respectivamente, el primero de los nombrados un año, el segundo dos años, el tercero tres años, el cuarto y quinto cuatro años y el sexto y el séptimo cinco años improrrogables, periodos que empezarán a contar a partir de sus respectivos nombramientos.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de septiembre de 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- DIPUTADA SECRETARIA.- EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN.- DIPUTADA SECRETARIA.- EDNA RIVERA LÓPEZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PREVIA APROBACIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO POR LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS, DECLARA FORMALMENTE INCORPORADA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO LXIV-800, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-800

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 BIS.- El ...

I. La ...

Asimismo, con motivo de las funciones de su cargo es de interés público preservar la vida e integridad física de las personas titulares del Ejecutivo Estatal, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública y Fiscalía General de Justicia, para lo cual el Estado garantizará las medidas de seguridad y protección adecuadas y suficientes, durante el tiempo que dure su cargo, así como por un periodo igual al tiempo que ocupó el mismo y podrán ser prorrogables, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten.

II. a la VII. ...

El

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 10 de septiembre de 2021.- DIPUTADO PRESIDENTE.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- DIPUTADA SECRETARIA.- EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN.- DIPUTADA SECRETARIA.- EDNA RIVERA LÓPEZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 52, 62 FRACCIONES III Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIV-802

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente, quedando integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTA: DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS

SECRETARIO: DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO

SECRETARIA: DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ

SUPLENTE: DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre de 2021.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIV-803

MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y QUE SOLVENTARON LAS REUNIONES DE TRABAJO O ENTREVISTAS, PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de los artículos 58, fracción LX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; en relación con el artículo 117, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 53, numeral 1; 95, numerales del 1 al 4; 133, párrafo 1; y 134, numerales 4 y 8, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como la Base V de la

Convocatoria correspondiente, se presenta la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las entrevistas dentro del procedimiento de designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, siendo los siguientes:

No.	Nombre
1.	Lic. Genaro Edmundo Ávalos Bustos
2.	Lic. Juan Carlos López Aceves

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo por el que habrá de fungir en el cargo, quien se designe como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, será de seis años contados a partir de su designación.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 133, numeral 1; y 134, numeral 8, inciso h), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como la Base V, inciso e), de la Convocatoria Pública, los integrantes del Pleno Legislativo realizarán la designación del cargo de referencia mediante votación por cédula.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2021.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ULISES MARTÍNEZ TREJO.- DIPUTADA SECRETARIA.- EDNA RIVERA LÓPEZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIV-804

MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO LICENCIADO JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 58, fracción LX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 133 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se designa al Ciudadano Licenciado Juan Carlos López Aceves, como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por un periodo de 6 años, contados a partir de su designación, mismo que comprende del 20 de septiembre de 2021 al 19 de septiembre de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ciudadano Licenciado Juan Carlos López Aceves, designado como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, deberá rendir su protesta al cargo, en términos de lo dispuesto en los artículos 58 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 135 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a la persona Titular del Órgano Autónomo de referencia, a fin de que realice los trámites administrativos conducentes, para que la persona designada como Titular del Órgano Interno de Control entre en funciones en forma inmediata una vez que haya rendido la protesta de ley.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2021.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ULISES MARTÍNEZ TREJO.- DIPUTADA SECRETARIA.- EDNA RIVERA LÓPEZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-805

MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA A LA LICENCIADA XÓCHITL SELENE SILVA GUAJARDO, COMO CONSEJERA EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se nombra a la Ciudadana Licenciada Xóchitl Selene Silva Guajardo, como Consejera en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por un periodo de seis años, contados a partir de su designación.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo previsto en los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 158, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Consejera nombrada deberá rendir ante esta soberanía popular la protesta de Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2021.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ULISES MARTÍNEZ TREJO.- DIPUTADA SECRETARIA.- EDNA RIVERA LÓPEZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-806

MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga la Ley que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas, expedida el 15 de diciembre de 2019 por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 17 de fecha 06 de febrero de 2020.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2021.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ULISES MARTÍNEZ TREJO.- DIPUTADA SECRETARIA.- EDNA RIVERA LÓPEZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-807

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 2; 3; 4, párrafo único y fracción I; 8, fracciones II, III y VIII; 9, fracción V; 10, párrafo único y fracciones II y IV; 11; 13; 14, párrafos primero, segundo, fracciones I y II y cuarto; 15, párrafos primero, fracciones I, II y III párrafo único, tercero, cuarto y quinto; 16 párrafo primero, fracción I y segundo; 17, fracciones II, V, VII inciso e), VIII inciso a), XI y XVI; 18, fracciones III, VI y VII; 19 único párrafo; 20 párrafo primero; 21; 23, fracciones VIII y X; 24; 25 y 30; se adicionan una fracción V, recorriendo en su orden natural las subsecuentes al artículo 5; un párrafo quinto al artículo 14; los párrafos sexto y séptimo al artículo 15; y se derogan el inciso a) de la fracción III del artículo 15; y la fracción VIII del artículo 18, todos de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para el diseño, la alineación y articulación de políticas públicas, tendientes a la prevención y atención socioeconómica de las violencias en Tamaulipas, instrumentando programas, estrategias y/o intervenciones institucionales necesarias para atender sus causas originarias y generar condiciones institucionales que apunten a garantizar el bienestar social en el Estado.

Artículo 2. La prevención socioeconómica de las violencias se entenderá como el conjunto de políticas públicas, orientadas a reducir factores de riesgo que propicien la generación de conductas violentas o delictivas, así como a combatir las distintas causas que las originen para fortalecer los factores de protección que componen la seguridad y bienestar en las personas. El Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Federación y los municipios, desarrollará políticas públicas para fortalecer las capacidades de resiliencia individual y comunitaria, a través de acciones permanentes, estructuradas y concretas, mismas que serán dirigidas a través de programas, estrategias o intervenciones transversales para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, en particular a quienes ejercen acciones vinculadas a los grupos vulnerables y en situación de riesgo.

Artículo 4. La alineación, articulación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias o intervenciones en materia de prevención y atención socioeconómica de las violencias, se realizarán por conducto de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo respetar los derechos humanos de manera irrestricta, así como los siguientes principios:

I. Integralidad. Consiste en la articulación y alineación del conjunto de estrategias, programas y políticas públicas para la prevención socioeconómica de las violencias focalizada en un territorio, con la participación ciudadana y comunitaria;

II. a la VIII. ...

Artículo 5. Para...

I. a la IV. ...

V. Consejos de Colaboración Vecinal: Instancia de participación ciudadana y comunitaria encargada de fomentar la participación de la ciudadanía en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos vinculadas con la prevención socioeconómica de las violencias;

VI. Cultura de la legalidad: Conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que promueven el cumplimiento de la ley y el respeto del estado de derecho como condición para lograr mejores niveles de convivencia social;

VII. Cultura de la paz: Conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando a sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos y los grupos;

VIII. Delincuencia: Fenómeno social, que obedece a diversas causas y tiene múltiples dimensiones, y que se expresa mediante una conducta que quebranta un orden social o legal determinado;

IX. Factor detonador: Acontecimiento de tipo macrosocial que acelera procesos de violencia en un territorio específico y contribuyen a una ruptura de tendencias históricas de convivencia social pacífica. Por ejemplo, catástrofes ambientales o humanas, crisis económicas, cierre de fronteras, cambio repentino de controles o de políticas gubernamentales, aceleración en los precios o escasez de productos esenciales;

X. Factor precursor: Aquel que contribuye a la generación de ambientes sociales violentos como: situaciones de profunda desigualdad, abandono o deterioro urbano, discriminación o exclusión, conflictos étnicos, religiosos o políticos, despojo de tierras y recursos, construcción de grandes conjuntos habitacionales con malas condiciones de habitabilidad, corrupción generalizada e impunidad;

XI. Factor de protección: Capacidades individuales, grupales o institucionales y formas de relaciones sociales que generan respeto, tolerancia y reconocimiento de los derechos de terceros y de sus necesidades, así como los mecanismos de sanción social a las conductas consideradas como ilícitas, generalmente aceptados y que permiten procesar adecuadamente los conflictos, como lo son: hábitos y prácticas de gobernabilidad democrática, cultura de la paz y diálogo, modelos de crianza democráticos y gestión participativa de empresas;

XII. Factor de riesgo: Aquellas circunstancias socioculturales y características individuales, que, en conjunto, en un momento determinado, incrementan la vulnerabilidad de las personas y desembocan en conductas violentas y antisociales tales como: la violencia familiar, el maltrato infantil, el hacinamiento, la deserción escolar, el desempleo, el alcoholismo, el incremento de las adicciones, el aumento de bares, cantinas, antros, lugares de juego y el acoso escolar;

XIII. Memoria histórica: El conjunto de acciones para la reflexión colectiva respecto de hechos que implican violaciones graves a los derechos humanos derivados de las violencias y la delincuencia, procurando identificar sus causas, conocer la verdad y evitar su repetición, con la finalidad de promover una cultura de la paz y contribuir a la dignidad de las víctimas;

XIV. Participación ciudadana y comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica;

XV. Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;

XVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas;

XVII. Secretaría Ejecutiva: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;

XVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;

XIX. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, agresión física o verbal, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras; y

XX. Ley: La Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas.

Artículo 8. La...

I....

II. Garantía de acceso a los servicios públicos básicos;

III. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones, particularmente, las mujeres, las y los jóvenes, la niñez, personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos en situación de vulnerabilidad;

IV. a la VII....

VIII. Fomento de la participación del sector académico, así como de las universidades en los procesos de sistematización y evaluación de las políticas implementadas.

Artículo 9. La...

I. a la IV....

V. Participación ciudadana en la transformación del espacio público, a través de Comités Municipales de autoconstrucción, mantenimiento y uso y goce de los espacios públicos.

Artículo 10. La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales respecto de condiciones de violencia, con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo:

I. Impulsar...

II. La inclusión de la prevención de la violencia en las políticas públicas de educación del Ejecutivo Estatal y de los municipios;

III. El ...

IV. Adoptar medidas para el reconocimiento y respeto de la memoria histórica en materia de las violencias.

Artículo 11. La atención inmediata y efectiva a víctimas de violencia, en materia del impacto emocional, físico, patrimonial y el proceso legal, estará sujeta a las disposiciones existentes para ese objeto y siempre se velará por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria.

Artículo 13. Los programas, estrategias e intervenciones públicas en materia de prevención socioeconómica de las violencias deberán reconocer y fortalecer los factores de protección, así como fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil de manera articulada y colaborativa en el territorio.

Artículo 14. Para llevar a cabo la coordinación interinstitucional e intergubernamental de las políticas de prevención y atención socioeconómica de las violencias, se establecerá un Sistema Estatal, a partir del cual se definirán los principios, bases y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la instrumentación de programas, estrategias e intervenciones públicas específicas para cada territorio.

El...

I. Comité Coordinador, presidido por el Gobernador e integrado por las personas titulares de las dependencias y entidades, referidas en el artículo 15 de la presente Ley;

II. Secretaría Ejecutiva, cuya titularidad recaerá la persona titular de la Secretaría de Bienestar Social;

III. Los...

Los...

El Sistema Estatal se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del Presidente del Comité Coordinador; para sesionar válidamente requerirá del quórum de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Los cargos de las y los integrantes del Sistema Estatal serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 15. El diagnóstico, diseño, articulación, alineación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención socioeconómica de las violencias estarán a cargo del Comité Coordinador, que se integrará de la siguiente manera:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;

II. La persona titular de la Secretaría de Bienestar Social; que fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva;

III. Las personas titulares de:

a) Se deroga;

b) al n)...

Todos...

La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas será invitada permanentemente, con derecho sólo a voz.

El Presidente podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los organismos autónomos, de los municipios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Las ausencias del Presidente del Comité Coordinador, serán suplidas por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno; las y los demás integrantes del Comité Coordinador, serán suplidas por el representante que para tal efecto designe, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.

El Comité Coordinador se reunirá cuando menos dos veces al año, a convocatoria de su Presidente; para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, el Comité Coordinador podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Artículo 16. El...

I. Se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos veces por año y de forma extraordinaria cuando sea necesario; y en su primera sesión ordinaria se deberá aprobar el Programa Estatal;

II. a la VIII. ...

El Comité Coordinador podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como a académicos relacionados con los temas de prevención socioeconómica de las violencias, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 17. Son...

I. Definir...

II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención socioeconómica de las violencias en Tamaulipas. Analizar y evaluar las mejores prácticas, así como su evolución con objeto de contribuir a la toma de decisiones;

III. y IV. ...

V. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, vinculadas a la prevención y atención socioeconómica de las violencias;

VI. Analizar...

VII. Implementar...

a) al d)...

e) Garantizar la atención integral a las víctimas de las violencias;

f) al h)...

VIII. Realizar...

a) Las causas estructurales de las violencias;

b) al h)...

IX. y X...

XI. Promover la investigación científica y el intercambio de información entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la prevención socioeconómica de las violencias;

XII. a la XV....

XVI. Realizar y promover acciones para el reconocimiento y respeto de la memoria histórica en materia de las violencias; y

XVII. Las...

Artículo 18. Los...

I. y II....

III. Dar seguimiento a las acciones implementadas por el Comité Coordinador;

IV. y **V.**...

VI. Elaborar los lineamientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal; y

VII. Designar a un funcionario de primer nivel, por lo menos con rango de subsecretario, como punto focal en sus respectivas dependencias.

VIII. Se deroga.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveer asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

I. a la **IX.**...

Artículo 20. Los municipios desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Comités Municipales y deberán ser equivalentes a las que esta Ley, a fin de coadyuvar en la función pública, específicamente promoviendo, fomentando, difundiendo e implementando estrictamente el Programa Estatal aprobado por el Comité Coordinador.

En...

Artículo 21. Los Comités Municipales se integrarán por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá y las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley.

Artículo 23. El...

I. a la **VII.**...

VIII. Impulsar el trabajo conjunto con grupos vulnerables y en situación de riesgo para impedir que estos se expandan, actuando con mayor precisión en los factores que contribuyen a las violencias;

IX. La...

X. La disminución de las situaciones que aumenten el riesgo de que una persona infrinja la ley o que resulte ser víctima de las violencias;

XI. a la **XIII.**...

Artículo 24. El Comité Coordinador evaluará semestralmente los resultados del Programa Estatal, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas públicas, estrategias y líneas de acción vinculadas a la prevención socioeconómica de las violencias. Los integrantes del Comité Coordinador enviarán al Secretario Ejecutivo un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo.

Artículo 25. En las sesiones del Comité Coordinador, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de las políticas públicas, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. Para la evaluación de las políticas públicas, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos referidos, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a los representantes de organizaciones de la sociedad civil y académicos relacionados con los temas de prevención socioeconómica de las violencias. Los resultados de las evaluaciones determinarán la dirección y continuidad de los programas, proyectos y acciones.

Artículo 30. Para la óptima participación ciudadana y comunitaria, los Consejos de Colaboración Vecinal, deberán aprobar los lineamientos para su organización y funcionamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto LXIV-14, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 17 de fecha 6 de febrero del 2020.

ARTÍCULO CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, deberá realizar las acciones jurídicas necesarias en la normatividad aplicable, a fin de armonizarla con lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Bienestar Social, Contraloría Gubernamental, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, realizar las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2021.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ULISES MARTÍNEZ TREJO.- DIPUTADA SECRETARIA.- EDNA RIVERA LÓPEZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIV-808

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO PRIMERO. se reforman los artículos 1º; 2º Bis, fracciones XVII, XXXVII y XXXIX; 3º, párrafo tercero; 5º, párrafo único y fracciones V, VI y VIII; 6º; 11; 12; 17, párrafo primero; 19, fracción V; 27; 29; 31; 38, párrafo primero; 47; 48; 49; 50; 51, párrafo segundo; 56, párrafo primero; 60; 64; 69, fracción V; 74, párrafo primero; 76; 77, párrafo primero, fracciones I, V, VI y VII, y párrafo segundo; 80; 81; 83; y 84; se adicionan los artículos 2º Bis, fracciones X Bis, XXIII Bis, XXVI Bis, XXIX Bis, XXX Bis, XXXIII Bis, y XXXVI Bis; 17 Bis; 17 Ter; un párrafo segundo al 30; 51 Bis; 51 Ter; un párrafo segundo al 56, recorriéndose el actual para pasar a ser párrafo tercero; 60 Bis; y se deroga el segundo párrafo del artículo 74, todos de la Ley de Gasto Público, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1º.- El gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la presente Ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2º Bis.- En...

I.- a la **X.-**...

X.- Bis.- Clasificación Programática: Establece la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios;

XI.- a la **XVI.-**...

XVII.- Ejecutores de gasto: Son las instancias a que se refiere el artículo 3º de esta Ley, a las que se asignan recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos;

XVIII.- a la **XXIII.-**...

XXIII Bis.- Meta: Es la que establece límites o niveles máximos de logro, comunica el nivel de desempeño esperado a través de los indicadores establecidos para los programas presupuestarios. Para su establecimiento, se debe asegurar que son cuantificables y que están directamente relacionadas con el nivel de objetivo de cada indicador;

XXIV.- a la **XXVI.-**...

XXVI Bis.- Perspectiva de Género: Es la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXVII.- a la **XXIX.-**...

XXIX Bis.- Programa Anual de Evaluación: Es el documento cuyo objetivo es establecer:

- a) Las evaluaciones y los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas presupuestarios estatales, incluyendo los fondos de aportaciones federales operados en la entidad durante cada ejercicio fiscal;
- b) El calendario de ejecución de las evaluaciones;
- c) Vincular el calendario de ejecución de las evaluaciones con el calendario de preparación del proyecto del Presupuesto de Egresos; y
- d) Articular los resultados de las evaluaciones de los programas presupuestarios como elemento clave del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño;

XXX.- Programa Presupuestario:...

XXX Bis.- Programas de inversión: Son las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento;

XXXI.- a la **XXXIII.-**...

XXXIII Bis.- Reglas de Operación: Son las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y, en su caso, fondos estatales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

XXXIV.- a la **XXXVI.-**...

XXXVI Bis.- Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados (SIMIR): Es la herramienta informática que permite retroalimentar el diseño y operación de los programas presupuestarios, así como al propio proceso presupuestario, con base en los resultados observados a partir de la organización estructurada de información sobre metas e indicadores de desempeño, que proveen evidencia y elementos objetivos para la toma de decisiones;

XXXVII.- Subejercicio del Gasto: Situación que genera disponibilidades presupuestarias, originadas con base en un retraso en la programación del gasto respecto al calendario presupuestal, o bien por no contar con el sustento legal para la ejecución del recurso;

XXXVIII.- Subsidio:...

XXXIX.- Unidad Responsable: Es el área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y entidades, que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo, dependencia o entidad. Ello conforme a la presente Ley, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás leyes que apliquen en su caso.

ARTÍCULO 3°.- Esta...

I.- a la **VI.-**...

Las...

Cuando las instancias a que se refiere este artículo, ejerzan recursos federales, se sujetarán, además de lo que disponga esta Ley, a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5°.- Corresponde a la Secretaría, las actividades de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, para lo cual tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

I.- a la **IV.-**...

V.- Llevar la contabilidad del Poder Ejecutivo y formular sus estados financieros, así mismo fijar los lineamientos para la elaboración de la información necesaria relativa a la integración de la Cuenta Pública consolidada por tomos del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

VI.- Recibir la información contable, financiera, patrimonial, presupuestal, programática y sus Anexos, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los órganos estatales con autonomía de los poderes, y de las entidades del sector paraestatal, para la integración y consolidación en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y su presentación de la misma ante el Congreso del Estado, en los términos de las leyes de la materia;

VII.- Dictar...

VIII.- Apoyar el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, para lo cual emitirá los criterios para la elaboración y aplicación de indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar el ejercicio del gasto público a través de los resultados obtenidos en los programas de mayor impacto social en la población.

ARTÍCULO 6°.- En cada una de las dependencias y entidades de la administración pública, los titulares serán los responsables del avance de los programas y del ejercicio del gasto, y de realizar la evaluación de los Programas Presupuestarios a su cargo que se instruya en el Programa Anual de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Así como en su caso, analizar la información relativa al desarrollo y grado de avance en la operación de los programas, siendo los encargados de las áreas corresponsables de estas obligaciones, debiendo informar al titular de la dependencia sobre los resultados obtenidos de la evaluación.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría contribuirá a verificar periódicamente la relación que guarden los Programas Presupuestarios y presupuestos operados por la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, a fin de adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias.

ARTÍCULO 12.- La Contraloría Gubernamental ejercerá el control, vigilancia e inspección del ejercicio del gasto, en congruencia con el Presupuesto de Egresos y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 17.- El Presupuesto de Egresos deberá considerar la estrategia señalada en el Plan Estatal de Desarrollo, lo cual se realizará a través de la alineación de los Programas Presupuestarios conforme a los criterios y lineamientos que emita la Secretaría, siendo sujetos de estudio los que se indiquen en el Programa Anual de Evaluación que para tales efectos se emita, debiendo considerar en su caso y como referencia de análisis, lo siguiente:

I.- a la **VIII.-**...

Los...

ARTÍCULO 17 Bis.- La Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso, de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos.

Las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de su competencia, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I.- Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por regiones y municipios de la entidad;

II.- Prever, en su caso, montos máximos por persona beneficiaria y por porcentaje del costo total del programa. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procuren la equidad entre regiones y municipios de la entidad, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III.- Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV.- Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los resultados respecto a los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V.- Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;

VI.- Buscar, en su caso, fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

VII.- Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VIII.- Prever la temporalidad en su otorgamiento;

IX.- Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y

X.- Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y sus órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI, VIII, IX y X de este artículo.

ARTÍCULO 17 Ter.- Con el objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4 Bis y 17 Bis de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas que estarán sujetos a la emisión de Reglas de Operación, con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, para lo cual deberán elaborar sus Reglas de Operación de acuerdo al contenido mínimo que señalan los Lineamientos Generales emitidos por la Secretaría para tales efectos. Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa manifestación de impacto presupuestario por parte de la Secretaría y dictamen de impacto regulatorio de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Las Reglas de Operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.

ARTÍCULO 19.- El...

I.- a la IV.-...

V.- Clasificación programática; y

VI.- Otras...

ARTÍCULO 27.- Los ejecutores de gasto mencionados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 3° de esta ley, así como cada una de las dependencias que constituyen el Poder Ejecutivo contarán con un área responsable de elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos con base en los programas respectivos, las cuales darán seguimiento al avance de los mismos. Dichas áreas, además de cumplir con las funciones anteriores, también serán las encargadas de dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones y atender las observaciones respecto a su cumplimiento.

ARTÍCULO 29.- Todos los ejecutores de gasto comprendidos en las fracciones de la III a la V del artículo 3o de esta Ley, así como las dependencias del Ejecutivo, remitirán sus anteproyectos de presupuesto de egresos a la Secretaría de Finanzas durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, con sujeción a los montos que el Ejecutivo del Estado establezca por medio de la propia Secretaría de Finanzas y cumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30.- Los...

Los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios para ejercicios fiscales subsecuentes y que forman parte de la información programática, deberán cargarse en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados de la Secretaría durante el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 31.- El titular del Ejecutivo del Estado, respecto de sus dependencias y entidades, seleccionará los programas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado basándose en su prioridad o jerarquía, su factibilidad y su beneficio económico y social, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y procurando en todo caso promover el desarrollo regional. Lo anterior, tomando en cuenta los resultados que arroje la evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios en ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO 38.- Las entidades públicas, en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán:

I.- a la III.-...

En...

ARTÍCULO 47.- La Secretaría, podrá ampliar automáticamente las partidas aprobadas para el ejercicio fiscal en curso realizando las erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el total de los ingresos ordinarios y extraordinarios que correspondan a ese ejercicio.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría, podrá efectuar reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, así como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan con exceso de lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado, a los programas que considere prioritarios y autorizará las transferencias de partidas cuando estas sean procedentes.

Las entidades, en su caso, deberán informar a la Secretaría, la forma en que las modificaciones financieras que afecten un programa o las metas establecidas para el mismo.

ARTÍCULO 50.- De los movimientos que se efectúen en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de esta Ley, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ello en los apartados correspondientes a la información presupuestal e información programática.

ARTÍCULO 51.- Las...

La Secretaría realizará las transferencias de gasto que correspondan en virtud de la economía del erario estatal, dentro de los importes aprobados. Los recursos asignados en materia de seguridad pública o procuración de justicia no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser transferidos o utilizados con propósitos diversos a los de su objeto. En caso de transferencias de recursos para la seguridad pública o la procuración de justicia, no podrá aplicarse a ninguna materia distinta a la que motivó esa reasignación.

ARTÍCULO 51 Bis.- Las dependencias y entidades podrán solicitar transferencias o modificaciones presupuestales hacia el interior de sus presupuestos autorizados apegadas a los procedimientos, requisitos y términos que determine la Secretaría, debiendo en su caso considerar el impacto en las metas de los indicadores de los Programas Presupuestarios sujetos a estos movimientos, conforme a los lineamientos en la materia.

La Secretaría definirá mediante disposiciones de carácter general los procedimientos, requisitos y términos conforme a los cuales se llevarán a cabo las transferencias o modificaciones de recursos en los presupuestos autorizados a las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 51 Ter.- La Secretaría podrá realizar transferencias o modificaciones presupuestales entre diferentes dependencias y entidades como medida de planeación, programación y/o presupuestación hasta por las asignaciones establecidas en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 56.- Los egresos y gastos derivados del ejercicio de la función o la representación, así como los comprobantes de los mismos, deberán sujetarse a los criterios y políticas de uso y destino que la Secretaría y la Contraloría Gubernamental determinen en el manual correspondiente.

La documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ejercen los ejecutores de gasto citados en el artículo 3° de esta Ley, quedará bajo el resguardo de dichas instancias, las cuales serán responsables del resguardo y cuidado de dicha documentación comprobatoria, ello en su carácter de ejecutores de gasto y conforme al procedimiento que al efecto determinen la Secretaría en coordinación con la Contraloría Gubernamental.

Se...

ARTÍCULO 60.- Los ejecutores de gasto podrán solicitar la autorización presupuestaria de la Secretaría, para la celebración de contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

I.- Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;

II.- Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III.- Realicen la especificación de las obras, adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente; y

IV.- Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Contraloría Gubernamental.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales para su justificación y autorización.

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 60 Bis.- Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades, podrán solicitar a la Secretaría autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto, así como en el procedimiento que para tales efectos establezca.

Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

Las dependencias y entidades podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo en relación con los contratos plurianuales a que se refiere el artículo 60 de esta Ley, conforme a los Lineamientos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 64.- La Contraloría Gubernamental estará facultada para realizar programas de inspección, auditorías y evaluaciones, así como para contratar auditores y asesoría técnica para efectuar revisiones a las dependencias del Ejecutivo, y a las entidades señaladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 3° de esta Ley, con objeto de verificar la evaluación y el cumplimiento de los programas, así como para proveer lo necesario en los casos de incumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 69.- Los...

I.- a la IV.-...

V.- Informar al Congreso del Estado el destino y manejo del gasto público, a través de la Cuenta Pública consolidada por tomos del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 74.- La Secretaría llevará a cabo el seguimiento del ejercicio del gasto público y de las metas que se vayan alcanzando periódicamente en los Programas Presupuestarios incluidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos, así como de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dichos programas, analizará también el impacto del gasto público estatal.

Lo... Se deroga.

ARTÍCULO 76.- Internamente las entidades y las dependencias del Ejecutivo deberán dar seguimiento a sus programas presupuestarios en forma permanente, a través de sus Indicadores de Desempeño, con el propósito de controlar los avances y desviaciones respecto a las metas establecidas, a fin de instrumentar con oportunidad las medidas correctivas que racionalicen la aplicación del gasto.

ARTÍCULO 77.- Son...

I.- Elaborar y proponer los Indicadores de desempeño del gasto con enfoque a resultados, de los programas presupuestarios a su cargo, conforme a los criterios y lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría;

II.- a la IV.-...

V.- Atender las revisiones de las diferentes Evaluaciones que en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, se instruyan a través de los Programas Anuales de Evaluación que correspondan;

VI.- Informar trimestralmente a la Secretaría, a través del Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados, los avances observados mediante el monitoreo de los Indicadores de Desempeño del gasto de los Programas Presupuestarios a su cargo, dentro de los primeros días siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, conforme a los plazos que establezca la Secretaría. Lo anterior formará parte de la información programática que se reportará en el marco de la Cuenta Pública;

VII.- Atender los aspectos susceptibles de mejora derivados de los estudios instruidos en el Programa Anual de Evaluación, para incorporarlos en el diseño, adecuación y operación de los Programas Presupuestarios a su cargo, derivados de las recomendaciones realizadas a través de las evaluaciones respectivas e informar los avances con oportunidad; y

VIII.- Acordar...

Las dependencias y entidades del Ejecutivo, deberán tomar las provisiones presupuestales a fin de contar con los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas de la realización de las evaluaciones externas de los Programas Presupuestarios o políticas públicas que sean de su competencia, así como para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público. Lo anterior, salvo en los casos que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 80.- La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, en función de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios, y demás elementos del ciclo presupuestario.

El Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará los indicadores de los Programas Presupuestarios para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción de la ciudadanía, buscando retroalimentar el proceso presupuestario para apoyar una toma de decisiones más fundamentada y orientar futuras asignaciones presupuestarias, así como el cumplimiento de los criterios establecidos en la fracción III del artículo 4 Bis de esta Ley.

La Secretaría emitirá los criterios para la aplicación y evaluación de los indicadores estratégicos en las dependencias y entidades.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

Durante la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos al que se refiere el artículo 17 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán considerar la información de los indicadores del Sistema de Evaluación de Desempeño del gasto público, mismos que formarán parte de la información programática del Presupuesto de Egresos e incorporarán sus resultados en los informes trimestrales relacionados con la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

La evaluación del desempeño del gasto público se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos en la entidad. Para tal efecto, la Secretaría coordinará lo siguiente:

I.- Efectuar las evaluaciones de los Programas Presupuestarios por sí misma o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

II.- Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:

a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;

c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

e) En su caso, la base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;

f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;

g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;

h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo;

i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;

III.- Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los Programas Presupuestarios correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;

IV.- Se establecerán programas anuales de evaluación;

V.- Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las personas beneficiarias de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, previendo su desagregación por sexo y en su caso, por rangos de edades, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género;

VI.- Verificar que a partir de las recomendaciones plasmadas en los informes finales de evaluación, se establezcan los aspectos susceptibles de mejora para su atención;

VII.- Dar seguimiento a los avances de los indicadores estratégicos y de gestión; y

VIII.- Impartir a petición de parte, capacitación en materia de Presupuesto basado en Resultados, Metodología de Marco Lógico, diseño y construcción de indicadores, monitoreo y evaluación de Programas Presupuestarios.

ARTÍCULO 81.- Son atribuciones de la Contraloría Gubernamental en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público:

I.- Determinar y coordinar las evaluaciones externas que se indiquen en el Programa Anual de Evaluación, aplicables a los fondos y programas de gasto federalizado cuyos recursos se ejerzan como parte del Presupuesto de Egresos, las políticas públicas, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público;

II.- Formular recomendaciones a las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, con base en los resultados derivados del monitoreo de los indicadores de los Programas Presupuestarios a través Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público;

III.- Dar seguimiento al cumplimiento de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las recomendaciones que se desprendan de las evaluaciones aplicadas tanto a los fondos y programas de gasto federalizado, como a los Programas Presupuestarios conforme al Programa Anual de Evaluación;

IV.- Vigilar el cumplimiento a las acciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación; y

V.- Impartir a petición de parte, capacitación en materia de clasificación, seguimiento y atención a los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las evaluaciones externas señaladas en el Programa Anual de Evaluación.

La Secretaría y la Contraloría Gubernamental acordarán la forma y términos en que ésta última tendrá acceso a la información contenida en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados, a efecto de facilitar el uso de esa información para el ejercicio de sus atribuciones y evitar duplicidad de requerimientos de información.

La información que se genere en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público se difundirá en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por parte de la Secretaría y la Contraloría Gubernamental, ello en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 83.- El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría y a petición expresa de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y los municipios, proporcionará la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de Evaluación del Desempeño del gasto público, así como orientación sobre datos estadísticos, estudios o informes que soliciten y que sean necesarios para implementar sus propios Sistemas de Evaluación del Desempeño, ello en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 84.- Las instancias a que se refiere el artículo 3º de esta Ley, deberán conservar la documentación que se genere con motivo de la evaluación del desempeño, por el periodo de tiempo que marca la legislación del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 26, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 26.

A...

I. a la XXIX.

XXX. Coordinar el diseño, administración y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público con el fin de conocer los resultados en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en la administración pública estatal, a través de los indicadores de sus programas presupuestarios;

XXXI. a la XXXVI. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 16 párrafo único y fracción VI de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- A la Secretaría de Finanzas le corresponde:

I.- a la V.-.....

VI.- Adecuar y diseñar un sistema de contabilidad congruente con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los Programas que de él se deriven, para sistematizar programáticamente la contabilidad Estatal, así como un sistema de evaluación del desempeño del gasto público, basado en indicadores y metas de programas presupuestarios, para incorporar el enfoque a resultados, de conformidad con la Ley de Gasto Público y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derivado del cambio en la atribución relativa a la coordinación del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, la Secretaría y la Contraloría Gubernamental establecerán durante el segundo semestre de 2021, los acuerdos necesarios a efecto de realizar los trasposos de los asuntos relacionados con el cambio de competencias, señalando que dicho proceso deberá quedar concluido a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- La disposición relativa al resguardo y cuidado de la documentación comprobatoria del gasto por parte de las dependencias ejecutoras del mismo, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 56 del presente Decreto, entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2022, ello con la finalidad de que se determinen las medidas necesarias para su implementación por parte de la Secretaría, la Contraloría Gubernamental y las dependencias y entidades involucradas.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2021.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ULISES MARTÍNEZ TREJO.- DIPUTADA SECRETARIA.- EDNA RIVERA LÓPEZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIV-809

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 300, párrafos primero y tercero; 300 Bis; y la denominación del Capítulo VII del Título Décimo Tercero del Libro Segundo; y se deroga el párrafo segundo del artículo 300 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

...

CAPÍTULO VII

SUSTRACCIÓN Y RETENCIÓN DE MENORES

ARTÍCULO 300.- Cometén el delito de sustracción de menores los ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado que sustraigan a los menores arbitrariamente del lugar donde habiten transitoria o permanentemente, aun cuando no exista resolución de autoridad competente respecto a la patria potestad, derecho de custodia o convivencia de los menores, pero que de hecho se encuentren bajo el resguardo de alguno de ellos.

Se deroga.

Sólo se procederá a petición de parte ofendida.

ARTÍCULO 300 Bis.- Comete el delito de retención de menores cualquiera de los ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado que teniendo compartida la custodia o convivencia de los menores, sin causa justificada se resista o se niegue a devolverlos al hogar en que habiten transitoria o permanentemente.

Sólo se procederá a petición de parte ofendida.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 21, fracciones IV y VI; 24, fracciones IV y VI; 26, fracciones III y IV; 32, apartado C; 44, fracciones V y VI; 55, párrafo primero; 73, fracciones I, XII y XV; 82, párrafo primero, fracciones VIII y IX, y párrafo tercero; y se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, recorriéndose en su orden natural la actual fracción XVI para ser XXI al artículo 73, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 21. Para ...

I. a la III. ...

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria;

V. ...

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VII. y VIII. ...

ARTÍCULO 24. Para ...

I. a la III. ...

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria;

V. ...

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VII. y VIII. ...

La ...

La ...

ARTÍCULO 26.- La ...

I. y II. ...

III. Investigar los hechos señalados por la ley como delitos, cometidos por el personal de la institución en el ejercicio de sus funciones, con independencia de que exista Fiscalía o Unidad Especializada para su investigación y persecución, atendiendo a la calidad específica de servidores públicos de la Fiscalía General;

IV. Conocer de los procedimientos iniciados con motivo de la falta de requisitos de permanencia, así como de los derivados en las faltas administrativas cometidas por el personal sustantivo de la Fiscalía General; con excepción de las faltas administrativas contempladas en los artículos 49 y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

V. a la X. ...

ARTÍCULO 32. Las ...

A. y B. ...

C. Los Vicefiscales, Fiscales y demás servidores públicos de la Fiscalía General, en las ausencias temporales o definitivas serán suplidos por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior o bien, por quien designe la persona titular de la Fiscalía General.

D. ...

ARTÍCULO 44. Para ...

I. a la IV. ...

V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso;

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VII. ...

ARTÍCULO 55. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo las funciones de prevenir, corregir, calificar, investigar y sancionar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, distintas a las de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales y federales, la correcta administración de recursos humanos y materiales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante el Agente del Ministerio Público.

El ...

ARTÍCULO 73. La ...

I. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, considerando las necesidades institucionales;

II. a la XI. ...

XII. Administrar los recursos humanos de la institución;

XIII. y XIV. ...

XV. Fungir como representante de la Fiscalía General y su titular, ante autoridades y particulares, en la realización de gestiones que con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas se requiera;

XVI. Suscribir los contratos y convenios relativos al arrendamiento, adquisición de bienes y servicios y demás actos que se requieran en el ámbito de su competencia;

XVII. Suscribir y gestionar la documentación inherente al ejercicio del gasto institucional;

XVIII. Rendir al Consejo de Fiscales, informe trimestral del estado que guarda el ejercicio del gasto;

XIX. Gestionar los recursos ante autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fiscalía General;

XX. Coordinar y vigilar que la actuación del personal designado como enlace administrativo de cada una de las unidades administrativas de la Fiscalía General, aplique las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros y materiales, que se requieran para la operación de las unidades administrativas de la Fiscalía General; y

XXI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende y delegue la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 82. Para...

I. a la VII. ...

VIII. Recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene, por pago de derechos cobrados por servicios prestados y aprovechamientos;

IX. Sanciones económicas impuestas por servidores públicos adscritos a la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones, mismas que tendrán la naturaleza de créditos fiscales y serán enviadas para su cobro a la Secretaría de Finanzas, la cual una vez efectuado el mismo, entregará las cantidades respectivas a la Fiscalía General;

X. a la XII. ...

El ...

El presupuesto de egresos de la Fiscalía General, no podrá ser menor en términos nominales al aprobado por el Congreso, para el ejercicio anual inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 14, fracciones VIII y IX; y se adiciona la fracción X al artículo 14 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- La ...

I. a la VII. ...

VIII. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX. Instituto de las Mujeres en Tamaulipas; y

X. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Por ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 59, fracción I, párrafo tercero; 60, párrafo único; y 61, fracción V; se adiciona la fracción XI al artículo 59; y se deroga la fracción IV del artículo 60, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 59.- Los ...

I.- Búsqueda ...

Expedición ...

Tratándose de certificación de expedientes de procedimientos judiciales o administrativos, se cobrará hasta 15 hojas, una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta 35 hojas, dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; hasta 60 hojas, tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; hasta 90 hojas, cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; hasta 115 hojas, cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; hasta 150 hojas seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y de 151 hojas en adelante, siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- a la X.- ...

XI.- Los servicios prestados por la Fiscalía General de Justicia, causarán conforme a la siguiente tarifa:

a).- Expedición de copias simples, certificadas o autenticadas de averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes de procedimientos administrativos, dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización si las hojas del documento no exceden de 15; de 16 a 30 hojas cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; de 31 a 50 hojas seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; de 51 en adelante siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b).- Emisión de dictámenes periciales, cincuenta y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en las siguientes materias:

1. Construcción o topografía,
2. Documentos cuestionados o grafoscopia,
3. Trabajo Social,
4. Psicología,
5. Toxicología forense,
6. Medicina forense, y
7. Dactiloscopia.

c).- Emisión de dictamen de paternidad o prueba para determinación de perfiles genéticos, por cada uno setenta y nueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

d).- Traslado de motocicleta, automóvil, SUV o camioneta al depósito oficial de vehículos asegurados o puestos a disposición, con equipo de grúa, con maniobra simple, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

e).- Resguardo de motocicleta, automóvil, SUV o camioneta, en encierros de la Fiscalía General del Estado, se pagará diariamente 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

f).- Constancia de Antecedentes Penales, tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 60.- Los derechos por concepto de adscripción de aspirante, exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario Público y constancia de no inhabilitación para el servicio público, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- a la III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- a la X.- ...

Artículo 61.- No ...

I.- a la IV.- ...

V.- Las certificaciones y copias certificadas de los documentos solicitados por las víctimas del delito dentro de procesos penales, de conformidad con los principios establecidos y definidos en la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2021.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ULISES MARTÍNEZ TREJO.- DIPUTADA SECRETARIA.- EDNA RIVERA LÓPEZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-811

MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA ESTE DÍA LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria convocada por la Diputación Permanente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2021.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ULISES MARTÍNEZ TREJO.- DIPUTADA SECRETARIA.- EDNA RIVERA LÓPEZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 1º, 11, 14, 16, 21, 115, fracciones III, inciso h) y VII, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracciones I, II, III, V y XXIII y 136 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 9o, fracciones I, II y III, y 55, fracciones XVII y XVIII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 2, 10, párrafos primero y segundo, y 13 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, 11, párrafos primero y segundo, 15, fracciones XII, XIV, XVI y XVIII, 18, 21, 49, 105 y 107 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, y 3º, fracción II de la Ley de Tránsito; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la propia Constitución y las leyes en la materia.

SEGUNDO. Que el artículo 115, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé un traslado de atribuciones originarias de los Municipios en favor, exclusivamente, de los Ejecutivos locales de carácter excepcional, limitado y estrictamente temporal y que podrán hacer uso en los casos en que él mismo considere como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, lo que se traduce en que los Ejecutivos estatales asuman el mando temporal de los cuerpos policiacos del ámbito municipal, a efecto de hacer frente a una situación excepcional así calificada por ellos mismos.

Que, en ese sentido, el artículo 136 de la Constitución del Estado prevé la misma regla especial y específica contenida en el propio artículo 115, fracción VII de la Constitución Federal, al otorgar la facultad exclusiva al titular del Ejecutivo estatal para asumir el mando de los cuerpos policiacos municipales cuando él mismo juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, lo que excluye la participación de cualquier otra autoridad en la toma de estas decisiones.

TERCERO. Que derivado de la situación prevaleciente en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, en el año 2020, el Grupo de Operaciones Especiales (GOPES) de la Secretaría de Seguridad Pública, efectuó trabajos de prevención y cumplimiento de órdenes judiciales, esto motivado por escenarios de actividades ilícitas y grupos de la criminalidad organizada, en la que se involucraba la participación de diversos grupos sociales como taxistas en situación irregular, transportistas y otros, considerando el apoyo del auspicio de una organización delincinencial con presencia en dicho municipio, para lo cual realizaron manifestaciones públicas y bloqueos de vías generales y locales de comunicación, impidiendo el libre tránsito nacional e internacional y realizando acciones tendientes a obstaculizar y demandar la suspensión de operativos de la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con la Fiscalía General de Justicia.

CUARTO. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 91, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 9o, fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, es facultad del Gobernador del Estado cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado e impedir abusos de la fuerza pública, por acción u omisión, en contra de la ciudadanía, procurando que se haga efectiva la responsabilidad en que incurriere, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Política del Estado.

QUINTO. Que el 22 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina Número 114, el Decreto por el que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas asume temporalmente el mando policial municipal de la Heróica Matamoros por alteraciones graves al orden público y fuerza mayor, estableciendo en su artículo 3 que la asunción del mando policial municipal tendrá la vigencia de un año calendario a partir de la entrada en vigor. La misma puede ser derogada en cualquier momento si el Gobernador del Estado juzga subsanadas las circunstancias que lo motivaron.

SEXTO. Que derivado de las circunstancias que continúan aconteciendo en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, este Poder Ejecutivo califica que deberá extenderse la situación de fuerza mayor resultado de graves afectaciones al orden público en términos de los artículos 115, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que se proroga el término de un año para continuar con el mando en la materia que nos ocupa, situación que podrá garantizar el goce y disfrute de derechos y libertades, en particular el de la seguridad pública, libre tránsito y seguridad jurídica a los habitantes de aquel municipio fronterizo.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO POR EL QUE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS ASUME TEMPORALMENTE EL MANDO POLICIAL MUNICIPAL DE LA HEROICA MATAMOROS POR ALTERACIONES GRAVES AL ORDEN PÚBLICO Y FUERZA MAYOR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EDICIÓN VESPERTINA NÚMERO 114 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Tercero del Decreto por el que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas asume temporalmente el mando policial municipal de la Heroica Matamoros por alteraciones graves al orden público y fuerza mayor, y queda como sigue:

“**ARTÍCULO 3.** La asunción del mando policial municipal tendrá la vigencia de un año calendario a partir **del 22 de septiembre del presente año hasta el 22 de septiembre del 2022.** La misma puede ser derogada en cualquier momento si el Gobernador del Estado juzga subsanadas las circunstancias que lo motivaron.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La ejecución del presente Decreto deberá realizarse con los presupuestos de seguridad pública de la Secretaría Estatal del ramo, los fondos de participaciones federales de la materia y el propio presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.- CAP. JOSÉ JORGE ONTIVEROS MOLINA.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracción XXVII, 93, párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 3, 4, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 16, 23, numeral 1, fracción XIII, 25, fracción XXIX y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

Que asimismo, el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que, las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

TERCERO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, a cargo del suscrito, contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

CUARTO. Que en términos del artículo 11, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia.

QUINTO. Que en términos del artículo 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine y que éstos deberán someterse a la consideración y acuerdo del titular del Ejecutivo.

SEXTO. Que en fecha 27 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo al No. 115, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, estableciendo como una de las Dependencias de la Administración Pública del Estado, en su artículo 23, numeral 1, fracción XIII, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

SÉPTIMO. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal que tiene, entre otras atribuciones, formular y conducir la política general de asentamientos humanos, medio ambiente, recursos naturales y desarrollo sustentable; elaborar, actualizar y ejecutar los instrumentos de la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano y participar coordinadamente con los Municipios en la elaboración de sus Planes Municipales; aplicar las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda, medio ambiente, vida silvestre, forestal, áreas naturales protegidas, manejo de residuos, recursos naturales y desarrollo sustentable; vigilar su cumplimiento, y proponer al Ejecutivo Estatal las reformas que estime pertinentes; así como, procurar la integración de los asentamientos humanos irregulares al desarrollo urbano, de acuerdo con las leyes que rigen en la materia y las disposiciones administrativas que dicte el Ejecutivo, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 36 de la referida Ley Orgánica.

OCTAVO. Que con el fin de propiciar el desarrollo humano y social como eje prioritario para que todas las familias vivan en condiciones de bienestar, debemos garantizar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras mediante la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, así como un control ordenado y sostenible del desarrollo urbano, mediante acciones de inspección y vigilancia encaminadas a dar vigencia a estas prerrogativas; por lo tanto, es necesario crear la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, que permita una mayor fluidez en los procedimientos jurídico-administrativos tanto en materia ambiental como de desarrollo urbano, con el objeto de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral y sustentable del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO “PROCURADURÍA AMBIENTAL Y URBANA DE TAMAULIPAS” DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 1.

Se crea la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para el ejercicio de sus funciones específicas.

ARTÍCULO 2.

1. La Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas tendrá por objeto vigilar, investigar, supervisar, verificar y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones, que le correspondan en el ámbito de su competencia en virtud del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, sus reglamentos, convenios de coordinación y demás disposiciones aplicables; así como, realizar las investigaciones sobre las denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al medio ambiente, al desarrollo urbano o ambos, y representen riesgos graves para las personas o el Estado.

2. Para el cumplimiento y logro de sus objetivos la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas ejercerá las atribuciones que le son asignadas en el presente Decreto, con base en las políticas, lineamientos y prioridades que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal establezca a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 3.

Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Decreto:** Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el órgano administrativo desconcentrado denominado “Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas” de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- II. **Estado:** Estado de Tamaulipas;
- III. **Poder Ejecutivo Estatal:** Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas;
- IV. **Procuraduría:** Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas; y
- V. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 4.

Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse en relación con la prestación del servicio público social o actividades de protección al ambiente, recursos naturales y desarrollo urbano del Estado, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

- II. Planear, dirigir y ejecutar los programas y acciones encaminados a vigilar, investigar, verificar, supervisar y, en su caso, sancionar la contaminación del agua, el aire y suelo en el Estado, en el ámbito de su competencia;
- III. Planear y dirigir los programas y acciones encaminados a vigilar, investigar, verificar, supervisar y, en su caso sancionar la pérdida o daño del patrimonio natural, con particular atención en la biodiversidad, los ecosistemas prioritarios, las áreas naturales protegidas y los humedales del Estado, en el ámbito de su competencia;
- IV. Planear, dirigir y ejecutar los programas y acciones encaminados a vigilar, investigar, verificar, supervisar y, en su caso, sancionar las faltas a la normatividad en materia de protección al medio ambiente en el Estado, en el ámbito de su competencia;
- V. Formular el establecimiento de sistemas de registro, control y evaluación internos, para alcanzar las metas y objetivos establecidos;
- VI. Colaborar con las autoridades ambientales de los distintos niveles de gobierno, en la vigilancia y aplicación de la legislación ambiental, para la protección y conservación de los recursos naturales en el Estado;
- VII. Planear y dirigir los programas y acciones encaminados a vigilar, investigar, verificar y supervisar los actos que contravengan el desarrollo urbano sostenible en el Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VIII. Prestar servicios de asesoría, representación, prevención y orientación jurídica que le sea solicitada, en el ámbito de su competencia;
- IX. Recibir y dar trámite a las denuncias que le sean presentadas sobre actos que atentan en contra del medio ambiente y de los recursos naturales, así como de desarrollo urbano sostenible y, en su caso, canalizarlas a las autoridades competentes;
- X. Realizar acciones de protección para evitar la contaminación y/o uso y aprovechamiento desmedido de los recursos naturales en el Estado; así como realizar visitas de verificación a instalaciones que representen un riesgo de contaminación o para el desarrollo urbano sostenible, con fundamento en las leyes vigentes en la materia;
- XI. Substanciar la evaluación de posibles daños al medio ambiente y recursos bióticos y abióticos del Estado, y en caso de detectar algún delito, hacer la denuncia correspondiente ante la autoridad ministerial competente; asimismo, realizar investigaciones para evitar la violación de las disposiciones ambientales y definir las acciones adecuadas para su atención;
- XII. Determinar y, en su caso, aplicar las medidas de protección al ambiente y los recursos naturales, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XIII. Aplicar las sanciones previstas en las leyes, códigos, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que sean aplicables, en el ámbito de su competencia; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que se señalan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 5.

Al frente de la Procuraduría habrá una persona titular, denominada Procuradora o Procurador, según sea el caso, cuyo nombramiento y remoción estará a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 6.

Corresponde a la persona titular de la Procuraduría:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las atribuciones encomendadas;
- II. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan a la Procuraduría;
- III. Acordar con la persona titular de la Secretaría, el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su cargo; así como, desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, informando a éste sobre su cumplimiento;
- IV. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría los estudios y proyectos que se elaboran en las unidades adscritas a la Procuraduría;
- V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- VI. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo de las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, de conformidad con las normas y políticas institucionales aplicables;
- VII. Suscribir los documentos necesarios para el ejercicio de las facultades que le han sido asignadas, y aquellas que le sean delegadas o le correspondan por razón de suplencia;

- VIII. Formular los proyectos de instrumentos jurídicos, para la celebración de los actos jurídicos que le correspondan con motivo de su competencia;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Procuraduría;
- X. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo; así como proporcionar a sus unidades administrativas la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
- XI. Cumplir con las obligaciones que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondan a la Procuraduría; asimismo, remitir al área competente la información necesaria para la complementación del portal de transparencia del gobierno del Estado;
- XII. Proponer los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Incentivar y formular los mecanismos necesarios para lograr la cooperación con organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en el Estado, el Poder Ejecutivo Estatal y la persona titular de la Secretaría, dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 7.

Para el desempeño de sus funciones, la persona titular de la Procuraduría se auxiliará de las personas servidoras públicas, así como del personal técnico y administrativo que le sean asignados en función de las necesidades que el servicio requiera, previa autorización de la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 8.

Los recursos para la operación de la Procuraduría, se integrarán con:

- I. Los recursos humanos, materiales y financieros que le autoricen las autoridades competentes, así como por aquellos que se originen como resultado del cumplimiento de su objeto, mismos que deberán ser enterados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- II. Las aportaciones que reciba y las que se deriven de acuerdos o convenios suscritos por el Estado con la Federación y con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, con las instituciones privadas y sociales; y
- III. Los demás ingresos o bienes que se adquieran por cualquier medio legal.

ARTÍCULO 9.

- 1. La estructura administrativa de la Procuraduría, será determinada por el Poder Ejecutivo Estatal, con base en la propuesta de la persona titular de la Secretaría.
- 2. Las personas servidoras públicas con jerarquía superior a la de Jefe de Departamento que integren la Procuraduría, serán nombradas y removidas libremente por el Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría.
- 3. Conforme a este Decreto y la autorización de la estructura orgánica de la Procuraduría, la persona titular de la Secretaría propondrá al Poder Ejecutivo Estatal la expedición del Reglamento Interior del órgano, en el que se establecerán las atribuciones específicas de las unidades administrativas del mismo.

ARTÍCULO 10.

La persona titular de la Secretaría, podrá revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las decisiones y resoluciones dictadas por la persona titular de la Procuraduría, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 11.

Las personas trabajadoras adscritas al órgano administrativo desconcentrado que se crea mediante el presente Decreto, estarán sujetos a las normas que para tal efecto rigen a las personas servidoras públicas al servicio del Estado.

ARTÍCULO 12.

El órgano interno de control de la Secretaría, tendrá a su cargo la vigilancia de los recursos públicos asignados a la Procuraduría.

ARTÍCULO 13.

Para la liquidación o extinción de la Procuraduría se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el Decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización de los objetivos que motivaron su edificación o adquisición, en un órgano o institución con propósitos o fines homólogos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Con motivo del presente Decreto se asignan a la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas siguientes: Dirección de Transversalidad Ambiental, Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Subdirección de Políticas para el Cambio Climático, Subdirección de Inspección y Vigilancia, Departamento de Asuntos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Departamento de Impulso a Proyectos de Energía Alterna, Departamento de Proyectos de Cambio Climático, Departamento de Denuncia Pública, Autorregulación y Auditoría Ambiental y el Departamento de Verificación e Inspección Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, asimismo, los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores no sufrirán afectación alguna.

ARTÍCULO CUARTO. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado propondrá en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la estructura orgánica y el reglamento interior de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Finanzas y de Administración, así como de la Contraloría Gubernamental del Estado, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán las acciones administrativas necesarias para el inicio del funcionamiento de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal nombrará en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a la persona titular de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En tanto se realizan las modificaciones para armonizar los ordenamientos que guarden relación con lo establecido en el presente Decreto, todas las atribuciones referidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado o sus correspondientes Subsecretarías, en la legislación y normatividad que guarden relación con las facultades de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, se entenderán referidas a ésta, siempre y cuando no se contrapongan a su propia naturaleza y al presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Todos los actos jurídicos y convenios celebrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado o por el Gobierno del Estado de Tamaulipas dentro del ámbito de competencia que por medio del presente Decreto se le otorgan a la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, conservarán su vigencia y se entenderán como suscritos por ésta, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que de los mismos deriven.

ARTÍCULO NOVENO. Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado que pasen a formar parte de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, o los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones de tales unidades administrativas, se seguirán tramitando ante la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas o serán resueltos por la misma, cuando se encuentren vinculados con la materia objeto del presente Decreto, su reglamento interior y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO. En tanto no se emita la normatividad indispensable para el funcionamiento de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, se seguirán aplicando las disposiciones legales y administrativas vigentes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan a la misma.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- GILBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracción XXIX, 93, primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numerales 1 y 2, 3, 10, numerales 1 y 2, 21, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y XII, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con base en las normas generales que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala.

SEGUNDO. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

TERCERO. Que el artículo 91, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Gobernador la de representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros, en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes.

CUARTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas señala en su artículo 2, numeral 1, que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y el numeral 2 del citado artículo que el Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Así mismo, para los casos que lo requieran, asuntos fuera del Estado o para conferir la representación a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, podrá otorgárselos aquella en la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el poder correspondiente.

QUINTO. Que la atribución constitucional aludida en los Considerandos tercero y cuarto tiene por objeto permitir la mayor eficacia del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones y en la defensa de los intereses públicos a su cargo.

SEXTO. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública precisa que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables. Es por ello, que en el artículo 23, numeral 1, fracción XII del citado ordenamiento establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará entre otras dependencias con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas. Asimismo, el artículo 35 del mismo ordenamiento precisa que a la Secretaría de Salud, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde entre otros el despacho de los siguientes asuntos: Atender y desarrollar las responsabilidades en materia de salud pública a que se refieren los artículos 144 a 146 de la Constitución Política del Estado; Establecer y administrar los programas de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria en el territorio del Estado, en los términos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia; Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, proponiendo las adecuaciones a la normatividad estatal y en los esquemas para lograr su correcto funcionamiento; y las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

SÉPTIMO. Que en razón de la eficacia y la eficiencia administrativas en la actuación jurídica de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, resulta conveniente delegar la representación legal para la defensa jurídica de la misma, en la Subsecretaría de Administración y Finanzas; y en la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información, ambas adscritas a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas y personas servidoras públicas del Ejecutivo a mi cargo.

OCTAVO. Que para lograr mayor eficiencia y eficacia administrativas, resulta necesario establecer un esquema que permita la coordinación y el trabajo conjunto de las áreas jurídicas de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para lo cual se hace indispensable autorizar a las personas servidoras públicas de referencia, a fin de que puedan ejercer la representación legal de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas en la defensa de los intereses de la misma; asimismo para que puedan delegar u otorgar dicha representación a las diversas personas servidoras públicas de la administración pública estatal que lo requieran, así como revocar la delegación u otorgamiento que realice.

En virtud de la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la persona Titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, y/o de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información, ambos adscritos a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la facultad de representarla legalmente en su defensa jurídica; asimismo, para intervenir en los procesos judiciales, del trabajo o administrativos en la defensa legal del patrimonio de la Secretaría de Salud en los juicios en los que sea parte o tercero, para que se ejerzan ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, del trabajo o administrativas, misma que podrán ejercer conjunta o separadamente con el carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

Dicha facultad de representación comprende, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;
- II. Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes, presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria, articular y absolver posiciones, designar y revocar peritos;
- III. Embargar y rematar bienes y asistir a almonedas;
- IV. Promover incompetencias y recusar jueces;
- V. Oír resoluciones interlocutorias y definitivas, interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios, pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
- VI. Interponer demanda de amparo y presentar los recursos que procedan inherentes al juicio;
- VII. Transigir y conciliar, mediante autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado u órgano político administrativo, comprometer y resolver en arbitraje;
- VIII. En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, así como otorgar perdón, para lo cual deberá contar previamente con la opinión de la Dirección de Patrimonio Estatal, respecto a que la reparación del daño ha sido satisfecha, y un informe favorable del órgano de control de la dependencia bajo cuyo resguardo estuviere el bien afectado;
- IX. Desistirse total o parcialmente de juicios y procedimientos cuando convenga, previa opinión favorable de los titulares de las dependencias involucradas; y
- X. Las demás facultades necesarias para que, en representación legal del Gobierno del Estado en las que la Secretaría de Salud sea parte, haga la defensa jurídica del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las facultades de representación legal que se otorgan para la defensa jurídica de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, será únicamente para intervenir en los procesos judiciales, del trabajo o administrativos, así como en la defensa legal de su patrimonio en los juicios en los que sea parte o tercero, para que se ejerzan ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, del trabajo o administrativas, locales o federales.

ARTÍCULO TERCERO. - Sin dejar de conservar la representación de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, las personas funcionarias públicas a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, podrán delegarla u otorgarla a las personas servidoras públicas de la administración pública estatal que la requieran, así como revocar la delegación u otorgamiento que realice.

ARTÍCULO CUARTO.- La delegación o el otorgamiento de la representación a que se refiere el artículo anterior, será especial, el cual se conferirá mediante oficio signado por la persona servidora pública correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Las facultades delegadas por el presente Acuerdo, podrán ser ejercidas de manera concurrente, simultánea o separadamente por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal y las personas servidoras públicas señaladas en el artículo primero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos que se refieran a actos que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernamental delegatorio de facultades, se tramitarán, resolverán y defenderán con la representación ostentada.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-106/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN FUNGIR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, EMITIDA MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-91/2021; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN TE-RAP-94/2021

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Selección y Designación	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 29 de junio del 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 aprobó el *Reglamento de Selección y Designación*.
2. El 13 de agosto de 2021, en Sesión de la Comisión de Organización, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la Evaluación Integral dentro de los Procedimientos de Selección y Designación de las y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
3. En fecha 18 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral 2021-2022.
4. En fecha 22 de agosto de 2021, el Partido Acción Nacional por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General del IETAM presentó Recurso de Apelación en contra del Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral integrando el expediente TE-RAP-94/2021.
5. En fecha 11 de septiembre de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitió la sentencia recaída al expediente TE-RAP-94/2021; la cual fue notificada a esta autoridad electoral en esa propia fecha.
6. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión Extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS**MARCO NORMATIVO**

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el Apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- III. El artículo 4º, numerales 1 y 2, así como el artículo 5º, numeral 2 de la LGIPE, establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la antedicha Ley; fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Por su parte, el numeral 1 de los artículos 98 y 99 de la LGIPE, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la citada Ley, las constituciones de las entidades federativas y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- V. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- VI. El artículo 207 de la precitada Ley, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- VII. El artículo 208, numeral 1 de la LGIPE, refiere que, para los efectos de dicha Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende entre otras etapas, la preparación de la elección.
- VIII. El artículo 1º de la LEET establece que las disposiciones de dicha Ley son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Tamaulipas. La LEET reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- IX. En el mismo orden de ideas, los artículos 191 y 192 de la referida norma, determinan que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", quien ejercerá sus funciones a partir del día 1º de octubre del año de la elección y durará en su encargo 6 años; asimismo que la Gubernatura se elegirá el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por votación directa en todo el Estado, mediante el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Local y la LEET.
- X. El artículo 91, último párrafo de la LEET dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de la gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y dicha Ley, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los consejos distritales; III. [...] IV. Las mesas directivas de casilla. Asimismo, se establece que, en el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se cumplirán con perspectiva de género.
- XI. El artículo 99 de la LEET, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la LGIPE.

- XII.** El artículo 100 de la LEET, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII.** El artículo 102 de la LEET, señala que el IETAM reside en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al Estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como, las direcciones ejecutivas.
- XIV.** Por disposición del artículo 103 de la LEET, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, y en su desempeño aplicarán la perspectiva de género.
- XV.** Las fracciones V y VII del artículo 110 de la LEET, refieren como atribuciones del Consejo General del IETAM; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; conocer, por conducto de su Presidencia, Secretaría Ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el órgano estime pertinente solicitarles; del mismo modo, designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como presidentas y presidentes, consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
- XVI.** El artículo 119, párrafo primero de la LEET, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XVII.** El artículo 141 de la LEET, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que se deberá publicar en los medios de comunicación de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del IETAM (www.ietam.org.mx) y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; la referida convocatoria deberá emitirse antes del día 15 de octubre del año previo al de la elección. Las consejeras y los consejeros que deberán conformar los consejos distritales electorales deberán ser electos a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos órganos descentralizados en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de comunicación de mayor cobertura en la Entidad, así como en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
- XVIII.** El artículo 143 de la LEET, señala que los consejos distritales operarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo advertido en la LEET y demás disposiciones relativas.
- XIX.** El artículo 144, fracción I de la LEET, indica que el consejo distrital se integrará por cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General del IETAM, a propuesta de los consejeros y consejeras electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- XX.** Por virtud de lo que dispone el artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, respecto de los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", estos son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos OPL en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal; en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se estipule a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- XXI.** Los artículos 20, numeral 1 y 21 del Reglamento de Elecciones, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos, cabe distinguir que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios,

organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

XXII. El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, refiere que:

“1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral.*

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.”

XXIII. El artículo 5° del Reglamento de Selección y Designación en su párrafo primero, señala, entre otras cosas, que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y los consejeros que integrarán los consejos distritales para un proceso electoral ordinario.

XXIV. El artículo 10, fracción I del Reglamento de Selección y Designación establece que es atribución del Consejo General del IETAM, emitir la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación.

XXV. El artículo 11, fracción IX del Reglamento de Selección y Designación establece que es atribución de la Comisión de Organización, emitir los criterios específicos de evaluación para las etapas de Valoración de Conocimientos, así como de Valoración Curricular y Entrevista.

XXVI. El artículo 19 del Reglamento de Selección y Designación, prevé, entre otros, que la Comisión de Organización emitirá los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de Valoración de Conocimientos y Valoración Curricular y Entrevistas en la calificación integral de cada aspirante. Asimismo, en estos se establecerá el número de las y los aspirantes que accedan a cada etapa, así como los criterios de desempate.

XXVII. El artículo 20 del Reglamento de Selección y Designación establece que el Procedimiento de selección y designación comprende las siguientes etapas:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
- b) Inscripción de las y los aspirantes;
- c) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM;
- d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM;
- e) Prevención para subsanar omisiones;
- f) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
- g) Valoración de conocimientos en materia electoral;**
- h) Valoración curricular y entrevista;**
- i) De la evaluación final, Integración y aprobación de las propuestas
- j) definitivas.

XXVIII. El artículo 48 del Reglamento de Selección y Designación establece que las y los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales podrán pasar a la etapa de valoración de conocimientos.

XXIX. Por su parte, el artículo 62 del Reglamento de Selección y Designación, establece que las y los aspirantes que hayan superado la etapa de valoración de conocimientos podrán acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.

XXX. El artículo 71, párrafo segundo del Reglamento de Selección y Designación, establece que con el fin de garantizar la integridad de los órganos electorales, se procurará, en la medida de lo posible, la conformación de listas de reserva con aquellos aspirantes que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no hayan sido designados como propietarios o suplentes, en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, procurando garantizar la integración paritaria.

CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL

XXXI. El Tribunal Electoral en la sentencia recaída al expediente TE-RAP-94/2021, en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO estableció:

*“PRIMERO. Resulta **infundados** los agravios identificados con los incisos a), c), d) y e) y **fundado** el identificado con el inciso b), en términos del apartado 7 de la presente resolución.*

*SEGUNDO. Se **modifica** la convocatoria y por tanto, se **ordena** al Instituto Electoral de Tamaulipas proceda conforme en el apartado de efectos del presente fallo.”*

Así mismo, en el apartado 8. EFECTOS del referido fallo se determina lo siguiente:

“Derivado de lo anterior, se modifica, en lo que fue materia de impugnación, la convocatoria, por lo que se ordena a la responsable para que, dentro del término de cinco días hábiles, precise que el listado con los resultados de las 14 personas aspirantes que hayan obtenido la mejor puntuación por cada órgano electoral a integrar, sea conformado por las siete mujeres y los siete hombres mejores calificados, en el entendido que la designación de los consejeros propietarios que integrarán los consejos distritales también será de manera paritaria en el medida lo posible, tal como lo establece el artículo 71 del Reglamento¹⁶.

Y sólo para el supuesto de que no se cuente con la cantidad de aspirantes de un determinado género para conformar la lista por municipio cabecera distrital, se completará el listado con aspirantes del otro género, también en el entendido que podría aplicarse como acción afirmativa la designación de un número mayoritario de mujeres.

Hecho esto, deberá informarlo a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, para lo cual deberá remitir las constancias que así lo acrediten.

...”

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, este Consejo General del IETAM procede a realizar la modificación de la Convocatoria, en lo que respecta a la Base Quinta, de la etapa 6. “Valoración de conocimientos en materia electoral”, conforme a lo siguiente:

Texto original	Texto modificado																																							
<p>...</p> <p>Conforme a los resultados obtenidos en la Valoración de conocimientos, se generará por municipio cabecera distrital lo siguiente:</p> <p>Un listado con los resultados de las 14 personas aspirantes que hayan obtenido la mejor puntuación, por cada uno de los órganos electorales a integrar. Atendiendo al principio de paridad de género, de ser posible, este listado se integrará con al menos el 50% de aspirantes mujeres. En el supuesto de que no se cuente con la cantidad de aspirantes de un determinado género para conformar la lista por municipio cabecera distrital, se complementara el listado con aspirantes del otro género. Dicho listado se integrará conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Conforme a los resultados obtenidos en la Valoración de conocimientos, se generará por municipio cabecera distrital lo siguiente:</p> <p>Un listado con los resultados de las 14 personas aspirantes que hayan obtenido la mejor puntuación por cada órgano electoral a integrar, el cual será conformado por las siete mujeres y los siete hombres mejores calificados; y sólo para el supuesto de que no se cuente con la cantidad de aspirantes de un determinado género para conformar la lista por municipio cabecera distrital, se complementará el listado con aspirantes del otro género, también en el entendido que podría aplicarse como acción afirmativa la designación de un número mayoritario de mujeres. Dicho listado se integrará conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 1</p> <table border="1" data-bbox="800 1304 1372 1686"> <thead> <tr> <th>Municipio cabecera distrital</th> <th>Órganos electorales a integrar</th> <th>Total de aspirantes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Altamira</td><td>2</td><td>28</td></tr> <tr><td>Cd. Madero</td><td>1</td><td>14</td></tr> <tr><td>El Mante</td><td>1</td><td>14</td></tr> <tr><td>Matamoros</td><td>3</td><td>42</td></tr> <tr><td>Nuevo Laredo</td><td>3</td><td>42</td></tr> <tr><td>Reynosa</td><td>4</td><td>56</td></tr> <tr><td>Río Bravo</td><td>1</td><td>14</td></tr> <tr><td>San Fernando</td><td>1</td><td>14</td></tr> <tr><td>Tampico</td><td>2</td><td>28</td></tr> <tr><td>Valle Hermoso</td><td>1</td><td>14</td></tr> <tr><td>Victoria</td><td>2</td><td>28</td></tr> <tr><td>Xicoténcatl</td><td>1</td><td>14</td></tr> </tbody> </table> <p>En el entendido que la designación de las consejeras y los consejeros propietarios que integrarán los consejos distritales también será de manera paritaria en la medida lo posible.</p> <p>...</p>	Municipio cabecera distrital	Órganos electorales a integrar	Total de aspirantes	Altamira	2	28	Cd. Madero	1	14	El Mante	1	14	Matamoros	3	42	Nuevo Laredo	3	42	Reynosa	4	56	Río Bravo	1	14	San Fernando	1	14	Tampico	2	28	Valle Hermoso	1	14	Victoria	2	28	Xicoténcatl	1	14
Municipio cabecera distrital	Órganos electorales a integrar	Total de aspirantes																																						
Altamira	2	28																																						
Cd. Madero	1	14																																						
El Mante	1	14																																						
Matamoros	3	42																																						
Nuevo Laredo	3	42																																						
Reynosa	4	56																																						
Río Bravo	1	14																																						
San Fernando	1	14																																						
Tampico	2	28																																						
Valle Hermoso	1	14																																						
Victoria	2	28																																						
Xicoténcatl	1	14																																						

XXXII. Por último, es menester señalar que la modificación a la convocatoria aludida, resulta aplicable a todas personas aspirantes a integrar cada uno de los consejos distritales electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

XXXIII. Ahora bien, toda vez que en el apartado A. "De la Valoración de Conocimientos en Materia Electoral", en lo conducente a la "**Evaluación**", de los *Criterios para realizar la Evaluación Integral dentro de los Procedimientos de Selección y Designación de las y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022* se hace referencia a la valoración de los documentos en materia electoral, con el objeto de armonizar la modificación en la convocatoria referida, este Órgano Electoral estima necesario que la Comisión de Organización realice la modificación respectiva a dichos Criterios en el referido apartado, en términos de lo establecido en el considerando XXXI.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 4º, numeral 1, 5º, numeral 2, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral, 1, 104, numeral 1, incisos a) y f), 207, 208, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, 91, 92 99, 100, 102, 110, fracciones V y VII, 119, 141, 143, 144 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 19, numeral 1, inciso a), 20, numeral 1, 21, 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5º, 10, fracción I, 11, fracción IX, 19, 20, 48, 62 y 71 del Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como lo mandatado en la sentencia del Tribunal Electoral recaída en el expediente TE-RAP-94/2021, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el proceso Electoral Ordinario 2021-2022; de conformidad al considerando XXXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia recaída al expediente TE-RAP-94/2021.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización, para efecto de que se armonicen los "*Criterios para realizar la Evaluación Integral dentro de los Procedimientos de Selección y Designación de las y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022*", de conformidad al considerando XXXI del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SESIÓN No. 60, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., martes 21 de septiembre de 2021.

Número 112

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 5344.- Expediente 00230/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.	3	EDICTO 5872.- Expediente Número 00372/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	13
EDICTO 5345.- Expediente Número 0057/2021, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	3	EDICTO 5873.- Expediente Número 148/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 5527.- Expediente Número 00312/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	3	EDICTO 5874.- Expediente Número 00177/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 5528.- Expediente Número 137/2021 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 5875.- Expediente Número 00217/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 5546.- Expediente Número 00060/2021, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	4	EDICTO 5876.- Expediente Número 00288/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 5684.- Expediente Número 00260/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 5877.- Expediente Número 00478/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 5685.- Expediente Número 00053/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 5878.- Expediente Número 00849/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 5686.- Expediente Número 00441/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 5879.- Expediente Número 803/2017, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	16
EDICTO 5687.- Expediente Número 00442/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 5880.- Expediente Número 00918/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	16
EDICTO 5688.- Expediente Número 00182/2016, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	7	EDICTO 5881.- Expediente Número 00975/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	17
EDICTO 5689.- Expediente Número 00540/2014, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	8	EDICTO 5882.- Expediente Número 00739/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte.	17
EDICTO 5690.- Expediente Número 00796/2012, deducido del Juicio Ordinario Civil.	8	EDICTO 5883.- Expediente 00013/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	17
EDICTO 5691.- Expediente Número 00241/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 5884.- Expediente Número 00718/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	17
EDICTO 5692.- Expediente Número 00291/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 5885.- Expediente Número 00759/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	18
EDICTO 5868.- Expediente Número 00129/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 5886.- Expediente Número 00830/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	18
EDICTO 5869.- Expediente Número 0575/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 5887.- Expediente Número 00678/2021, relativo a la Sucesión Testamentaria.	18
EDICTO 5870.- Expediente Número 00930/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	11	EDICTO 5888.- Expediente Número 00705/2021, relativo a la Sucesión Testamentaria.	18
EDICTO 5871.- Expediente Número 00212/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	12		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 5889.- Expediente Número 00823/2021, relativo al Sucesión Testamentaria	19
EDICTO 5890.- Expediente Número 0116/2015, relativo al Juicio Oral Mercantil.	19
EDICTO 5891.- Expediente Número 00799/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	19
EDICTO 5892.- Expediente Número 00738/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	20
EDICTO 5893.- Expediente Número 00743/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	20
EDICTO 5894.- Expediente Número 00985/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	20
EDICTO 5895.- Expediente Número 00737/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	21
EDICTO 5896.- Expediente Número 247/2019, deducido del Juicio Hipotecario.	21
EDICTO 5897.- Expediente Número 287/2019, deducido del Juicio Hipotecario.	21
EDICTO 5898.- Expediente Número 01065/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	22
EDICTO 5899.- Expediente Número 01086/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 5900.- Expediente Número 1044/2021 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	22
EDICTO 5901.- Expediente Número 00993/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	22
EDICTO 5902.- Expediente Número 00176/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	23
EDICTO 5903.- Expediente Número 00213/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	23
EDICTO 5904.- Expediente Número 00577/2021, relativo al Juicio de Divorcio Incausado.	23
EDICTO 5905.- Expediente Número 00891/2020, relativo al Juicio Sobre Divorcio Incausado.	24
EDICTO 5906.- Expediente Número 152/2020, relativo al Juicio Hipotecario.	24
EDICTO 5907.- Expediente Número 01438/2019, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escritura Pública.	25
EDICTO 5908.- Expediente Número 00413/2020, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Reducción de Pensión Alimenticia.	26
EDICTO 5909.- Expediente Número 000202/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	27
EDICTO 5910.- Expediente Número 0404/2020, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Gravamen.	27
EDICTO 5911.- Expediente Número 698/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	27
EDICTO 5912.- Exhorto Número 48/2021, derivado del Expediente Número 0061/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE.

Por auto de fecha dieciocho de junio y once de agosto del dos mil veintiuno, la Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montañón, Jueza Tercera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00230/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de realizar la posesión de un bien inmueble, de un bien Inmueble promovido por ROBERTO HERNANDEZ VÁZQUEZ, en el que solicita los siguientes conceptos: Se declare que es propietario del bien inmueble que se identifica como: Lotes 22 y 23 de la manzana número 8, Sección 2, ubicado en la calle Boulevard Manuel Cavazos Lerma, de la colonia Ernesto Zedillo Ponce De León, de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 400.00 mts² el cual se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 M.L. con calle Manuel Cavazos Lerma; AL SUR: en 20.00 M.L. con Verónica Lara Cazares; AL ESTE: en 20.00 M.L. con propiedad Víctor Hernández Vázquez; y AL OESTE: en 20.00 M.L. con calle Uno.

Por medio de edictos, en virtud de desconocerse si existe propietario alguno, por lo que de conformidad con el artículo 881 fracciones VIII y IX, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los de mayor circulación en ésta ciudad y fíjese avisos en la Oficina Fiscal del Estado de ésta ciudad y así como en la Presidencia Municipal y en los Estrados del Juzgado, en los mismos términos;

ATENTAMENTE

“SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 11 de Agosto 2021.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA

5344.- Agosto 31, Septiembre 9 y 21.- 3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rubén Padilla Solís, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de radicación de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, ordeno la expedición de un edicto dentro del Expediente Número 0057/2021, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovida por la C. BELINDA MARTÍNEZ TORRES, a fin de acreditar la posesión de un lote terreno urbano con superficie de 2,100.00 metros cuadrados, ubicado en Carretera 120 entre las calles Héroes de la Independencia y Eusebio Elizalde, Código Postal 87500 de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 70.00 metros colinda con propiedad de Gabriel Moreno Salas; AL SUR en 70.00

metros colinda con Crispina Mejía Alvarado; AL ESTE, en 30.00 metros colinda con Carretera 120; y AL OESTE en 30.00 metros colinda con canal de Riego; mismo que se encuentra controlado con la clave catastral número 41-01-04- 13-30-03-

Ordenándose la Publicación del presente edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

El C. FERNANDO FIGUEROA HERNANDEZ, Secretario de Acuerdos del área Civil y Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien firma de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

5345.- Agosto 31, Septiembre 9 y 21.- 3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por autos de fecha veinticinco de junio y cinco de julio ambos del año dos mil veintiuno, dictados dentro del Expediente Número 00312/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y continuado por la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de los C.C. ENRIQUE OLOÑO SERRATO Y AMALIA MENDOZA ALFARO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Prolongación El Amazonas, número 435, lote 18, manzana 18, del Fraccionamiento La Cima de esta ciudad, con una superficie de 90.00 metros cuadrados de terreno y 50.79 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 M.L. con calle Prolongación El Amazonas, AL ESTE: en 15.00 M.L. con lote 19, AL SUR en 6.00 M.L. con área de equipamiento, AL OESTE: en 15.00 M.L. con lote 17.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 137739, de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas; se ordena sacar a remate el mismo en pública almoneda en la suma de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de

\$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar conforme al manual de certificados de depósito emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate que se llevará a cabo el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda mediante videoconferencia.- Debiendo la parte actora, presentar el periódico oficial y el periódico local, con tres días de anticipación, sin contar el día de la publicación y el día de la audiencia de remate.- Por otra parte y en virtud de que este Tribunal estableció mecanismos para el desarrollo de la audiencias mediante videoconferencia, derivado de la contingencia y emergencia sanitaria; la cuenta del correo electrónico del ocursoante es ariana20hdz@gmail.com a efecto de que estar en posibilidades de contar con los mecanismos necesarios para el desarrollo de la dicha audiencia de remate y las subsiguientes, que se programen en este asunto, o cuando así lo amerite este Juzgador; así como en su caso la parte demandada y el postor o postores que señalen correo electrónico para la cual la autoridad de registro en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, enviará los mensajes correspondientes al correo de los usuarios solicitantes con un manual explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accedan al software de video conferencia Zoom de Google, en la que se realizara la "Videoconferencia de autenticación de identidad" entre la autoridad de registro y el usuario solicitante, y por último el enlace para que se lleve la video conferencia conforme a su petición como lo es la audiencia de remate.- En ese sentido, para el caso de que alguna persona tenga la intención de ocurrir como postor a la audiencia de remate, sin que sea parte en este asunto, una vez reunidos que sean los requisitos que establece la ley para el trámite de remate, deberá con la anticipación debida, ocurrir ante este Juzgado a solicitar su participación como tal, proporcionando una cuenta de correo electrónico y así estar en posibilidades de que pueda acceder al Tribunal Electrónico para que a través de videoconferencia participe como tal.- Se precisa que el presente acuerdo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el Punto de Acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de julio del año 2021.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.
5527.- Septiembre 7 y 21.- 2v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Primer Distrito Judicial.
San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Ana Drusila Rodríguez Berrones, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, radicó el Expediente Número 137/2021 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida llevó el nombre de FRANCISCA OVALLE LÓPEZ, denunciado por SECUNDINO HERNANDEZ ÁLVAREZ, MARÍA GUADALUPE ROMELIA HERNANDEZ OVALLE, JUAN GASTÓN HERNANDEZ OVALLE, JAIME PATRICIO HERNANDEZ OVALLE, MARIO FRANCISCO HERNANDEZ OVALLE, JOSÉ OMAR HERNANDEZ OVALLE, MARÍA IDALIA HERNANDEZ OVALLE, ordenándose publicar edicto por DOS VECES, consecutivas, de diez en diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos sus derechos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días hábiles a partir de la última publicación del edicto.- Sin otro particular, por el momento aprovecho la oportunidad de enviar un cordial saludo.- Firmando el presente de conformidad con el artículo 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en cumplimiento al Acuerdo General 15/2020 de fecha treinta (30) de Julio del dos mil veinte (2020) puntos Primero y Décimo octavo Emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado.

Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdos del Área Civil y Familiar, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ MARTÍNEZ.

5528.- Septiembre 7 y 21.- 2v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Noveno Distrito Judicial.
Tula, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Adolfo García Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 00060/2021, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por el C. LIDIO CAMPA MORENO, sobre un bien inmueble, mismo que es el siguiente:

Un bien inmueble ubicado en la Villa de Palmillas, Tamaulipas, con una superficie total de 61,267.84 metros cuadrados; bien inmueble que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 123.50 M.L. con Callejón Las Moras; AL SUR en 131.60 M.L. colinda con Brígido Córdova Perales; AL ESTE en 481.00

M.L. colinda con Juan Campa Moreno; y AL OESTE en 48.00 M.L. Colinda con Río Guayalejo.

Firma Electrónica.- Asimismo, con fundamento en el Acuerdo General 32/2018, así como en el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la Firma Electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la localidad, ordenándose de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de ****, Tamaulipas, así como en la puerta de éste Juzgado, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes diligencias.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.

Tula, Tamaulipas, a 23 de agosto de 2021.- El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.

5546.- Septiembre 7, 14 y 21.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de junio dos mil veintiuno, dictado en el Expediente Número 00260/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. CAROLINA SOTELO OCHOA, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación Finca 84569 ubicada en calle Contadores, número 7251, lote 4, manzana 2, Fraccionamiento Solidaridad en esta ciudad, con una superficie de 120.45 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con calle contadores, AL SUR: 6.00 metros con terreno de la misma manzana, AL ESTE: 20.075 veinte metros setenta y cinco centímetros con lote 05; y AL OESTE: 20.075 con lote 4 de la misma manzana, y con un valor de \$293,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad

de \$293,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.

5684.- Septiembre 14 y 21.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el Expediente Número 00053/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Alma Gloria García Garza, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, quien actúa en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y como Administrador de los activos del Patrimonio del Fideicomiso F/00385, de la Institución de Crédito denominada THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (causahabiente final de BANCO J.P. MORGAN, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO), como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Número F/00385, quien es Cesionaria de los derechos de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, posteriormente continuado por "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de administradora de "CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE antes (THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Identificado con el Número F/00385, y finalmente continuado por María Elena Domínguez Rodríguez, en su carácter de cesionaria de los derechos de "CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE antes (THE BANK OF NEW YORK MELLON, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso identificado con el Número F/00385, en contra del Ciudadano JUAN CARLOS CASTILLO PEREZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en: calle Rosas, Número 207, del Fraccionamiento "Jardines de la Hacienda", en esta ciudad, descrito como Lote número 12 (doce), Manzana 2 (dos), el cual cuenta con una superficie de terreno de (119.00 m2) ciento diecinueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL SURESTE: (17.00) diecisiete metros con lote (13) trece; AL NOROESTE: (17.00) diecisiete metros con lote (11) once; AL SUROESTE: (7.00) siete metros con lote (19) diecinueve; AL NORESTE: (7.00) siete metros con calle Rosas; y valuado por los peritos en la cantidad de \$1'119,000.00

(UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día siguiente de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$1'119,000.00 (UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate LAS TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; la cual se llevará a cabo vía remota a través de la plataforma "Zoom", con el siguiente enlace o link: <https://us02web.zoom.us/j/89323610966?pwd=NjR2aDZ0c290bS9ybDZMK1hTTRhpQT09>.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 20 de agosto de 2021.-
C. Secretaria de Acuerdos, LIC. IRIS NAYELI CRUZ CRUZ.

Con Firma Electrónica de la Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).

5685.- Septiembre 14 y 21.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el Expediente Número 00441/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, persona moral que resulta ser Apoderado General y Administrador del Fideicomiso Número F/00360, de la Institución de Crédito denominada THE BANK OF NEW YORK MELLON, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (causahabiente final de BANCO J.P. MORGAN, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO), como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Número F/00360, quien es cesionaria de los derechos de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, posteriormente continuado por "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de administradora de "CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE antes (THE BANK OF NEW YORK MELLON, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso identificado con el Número F/00360, y finalmente continuado por MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de cesionaria de los derechos de "CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE antes (THE BANK OF NEW YORK MELLON, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso identificado con el Número F/00360, en contra de la Ciudadana MARY EMMA GONZÁLEZ FLORES, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle Rosas número oficial 229, del Fraccionamiento "Jardines de la Hacienda" de esta ciudad, descrito como lote número 01, manzana 02, con una superficie 164.06 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: 17.00 metros con lote 02; AL NOROESTE: 17.00 metros con la calle Magnolias; AL SUROESTE: 8.03 metros con lote 29; y AL NORESTE: 11.24 metros con la calle Rosas, y valuado por los peritos en la cantidad de \$1'424,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día siguiente de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$1'424,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), mediante videoconferencia a través de la plataforma "ZOOM", con el siguiente enlace o link: <https://us02web.zoom.us/j/81832365931?pwd=d3l3MFdGMXh0bUtDQWVWNEVsMUx3dz09>

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 23 de agosto de 2021.-
C. Secretaria de Acuerdos, LIC. IRIS NAYELI CRUZ CRUZ.

Con Firma Electrónica de la Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).

5686.- Septiembre 14 y 21.- 2v2.

E D I C T O**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, dictado en el Expediente Número 00442/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Licenciada Alma Gloria García Garza, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, quien actúa en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y como Administrador de los activos del Patrimonio del Fideicomiso F/00385, de la Institución de Crédito denominada THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (causahabiente final de BANCO J.P. MORGAN, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO), como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Número F/00385, quien es cesionaria de los derechos de HIPOTECARIA SU CASITA, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, posteriormente continuado por "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de administradora de "CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE antes (THE BANK OF NEW YORK MELLON, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Identificado con el Número F/00385, y finalmente continuado por MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de cesionaria de los derechos de "CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE antes (THE BANK OF NEW YORK MELLON, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso identificado con el Número F/00385, en contra de los Ciudadanos JUAN HUMBERTO DE LEÓN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ MERCEDES BORREGO HERRERA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: CALLE ROSAS NÚMERO 208, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA HACIENDA, EN ESTA CIUDAD, DESCRITO COMO MANZANA 1, LOTE 57, CON UNA SUPERFICIE DE 119.00 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE 17.00 metros con lote 58, AL NOROESTE 17.00 metros con lote 56, AL SUROESTE 7.00 metros con calle Rosas, AL NOROESTE 7.00 metros con calle Prol. Colinas del Sur, y valuado por los peritos en la cantidad de \$1'116,000.00 (UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día siguiente de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces,

convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$1'116,000.00 (UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, la cual se llevará a cabo vía remota a través de la plataforma "Zoom", con el siguiente enlace o link: <https://us02web.zoom.us/j/86860102362?pwd=dE1WWjd0RHZyQjldm25LTHJNMlBdz09>

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 20 de agosto de 2021.-
C. Secretaria de Acuerdos, LIC. IRIS NAYELI CRUZ CRUZ.

Con Firma Electrónica de la Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).

5687.- Septiembre 14 y 21.- 2v2.

E D I C T O**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Número 00182/2016, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por la Lic. Laura Isela Curz Hernández, apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. ROSALINDA SARMIENTO SAN JUAN, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Calle Sydney número 349, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes IV, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 91.00 metros cuadrados y 40.00 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 6.50 metros lineales, con propiedad privada; AL NOROESTE: en 14.00 metros lineales, con lote 28; AL SURESTE: en 14.00 metros lineales, con lote 30; AL SUROESTE: en 6.50 metros lineales, con calle Sydney; cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado, en la Finca Número 3924, de fecha 26 de diciembre del 2008, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, en

la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Con la Firma Electrónica del C. Secretario de Acuerdos, en atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de firma electrónica avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de agosto del 2021.-
Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.

5688.- Septiembre 14 y 21.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Número 00540/2014, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. y continuado por Judith Cobos Escobedo, en contra de los C.C. RAFAEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, ALMA LETICIA BUSTOS PADILLA, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Avenida Todos los Santos, número 120, Condominio San Enrique, Fraccionamiento Villa San José, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, lote 44, con una superficie de terreno de 90.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros lineales, con casa 22; AL SUR: en 6.00 metros lineales, con Avenida Todos los Santos; AL ESTE: en 15.00 metros lineales, con casa 43; AL OESTE: en 2.14 metros lineales, 11.24 metros lineales, 16.62 metros lineales con casa 45; cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado, en la Finca Número 221766 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$326,666.66 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 M.N.).- Con la firma electrónica del C. Secretario de Acuerdos, en atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de firma electrónica avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de agosto del 2021.-
Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.

5689.- Septiembre 14 y 21.- 2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha treinta de agosto del dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Número 00796/2012, deducido del Juicio Ordinario Civil promovido inicialmente por el C. Lic. Jaime Alberto Vázquez García, apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITAL VARIABLE, y continuado por la C. DORA GONZÁLEZ QUIROGA, como Nueva Cesionaria en contra de los C.C. GERARDO JESÚS CHÁVEZ IBARRA Y ROSAURA ZÚÑIGA CASTILLO, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble consistente en:

Calle Río Guadalquivir, número 1235, del lote 26, de la manzana 80, Unidad Habitacional "Las Lomas Sec Independencia I" en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, superficie de 100.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.00 metros con lote 27, AL SUR: en 17.00 metros con lote 25, AL ESTE: en 5.94 metros con lote 19 y AL OESTE: 5.94 metros con calle Río Guadalquivir, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos de registro: Sección II, Número 49711, Legajo 995, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 10 de noviembre de 1992, actualmente bajo la Finca Número 100069, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES entre la primera y la segunda publicación deberá de mediar un lapso de nueve en un Periódico de Amplia entidad Federativa, mediante el cual se convoca a Postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las ONCE HORAS (11:00), DEL DÍA QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado al bien inmueble se fijó en la cantidad de \$266,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$177,333.33 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).- Con la Firma Electrónica del C. Secretario de Acuerdos, en atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 31 de agosto de 2021.- C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.

5690.- Septiembre 14 y 21.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha seis de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00241/2015, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO, MÚLTIPLE ENTIDAD REGULAA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y continuado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ÁLVARO ARIEL ZAMORA GARZA Y MIGDALIA ORTIZ SOTO, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Casa tipo B1, identificada como lote 10, número 108, de la calle Parque de los Soles, de la manzana 4, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá, de esta ciudad, tiene una superficie de construcción de 56.81 metros cuadrados. inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 5318, Legajo 2-107, de fecha 12 de agosto del 2002, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.- Actualmente Finca 226233, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (12) DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se le informa a la demandada o al postor que la diligencia de remate, se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación "Zoom" por el cual se podrá generar la audiencia correspondiente.- Se hace de su conocimiento, que el enlace para la audiencia en la plataforma "Zoom", es el siguiente:

<https://us02web.zoom.us/j/81177969720?pwd=S1BHK2ZyZDVSY3RpNGY1eVoyM2RiUT09.->

Se requiere a la demandada o al postor que deseen asistir en la audiencia de remate virtual, hagan uso de los Servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ como envío de promociones electrónicas, recibir notificaciones personales electrónicas, y consultar acuerdos, entre otros, a fin de que estén en la posibilidad de intervenir de manera electrónica.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura

correspondiente, solicitud que deberá realizarse con la debida anticipación.-

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de agosto de 2021.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.

5691.- Septiembre 14 y 21.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha diecinueve de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00291/2019, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DANIEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 33 de la manzana 105, de la Privada Trinitaria número 416 del Fraccionamiento Rincón de las Flores, actualmente Finca Número 281 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, mediante videoconferencia en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada, y que lo es por la cantidad de \$144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se le informa a la demandada o al postor que la diligencia de remate, se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación "Zoom" por el cual se podrá generar la audiencia correspondiente.- Se hace de su conocimiento que el enlace para entrar a la audiencia de remate es el siguiente:

<https://us02web.zoom.us/j/83493689432?pwd=WVc4bHdGWXJuY0Juem43REFDMW1sdz09> ID de reunión: 834 9368 9432 Código de acceso: 882822.-

Se requiere a la demandada o al postor que deseen asistir en la audiencia de remate virtual, hagan uso de los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ como envío de promociones electrónicas, recibir notificaciones personales electrónicas, y consultar acuerdos, entre otros, a fin de que estén en la posibilidad de intervenir de manera electrónica.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la

postura correspondiente, solicitud que deberá realizarse con la debida anticipación.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de agosto de 2021.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI
ZAVALA.

5692.- Septiembre 14 y 21.- 2v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno, dictado en el Expediente Número 00129/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Juan José De La Garza Govea en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RAFAEL KARIM PALOMBA CARLIN, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.

Terreno y casa habitación ubicada en calle Dinamarca número 506, de la colonia Vicente Guerrero, lote 13, manzana H-5 en ciudad Madero, Tamaulipas C.P. 89580; con una superficie aproximada de 107.340 metros cuadrados; y con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 9.750 metros y colinda con lote número 12; AL SUR en 10.100 metros y colinda con calle Dinamarca; AL ESTE en 11.050 metros, y colinda con lote número 14; y AL OESTE en 10.65 metros, colinda con lote número 12.- Propiedad que se encuentra Registrada en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 41540 del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, con un valor de \$946,451.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicara por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en este Segundo Distrito Judicial, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado; por lo que atendiendo a la contingencia sanitaria Covid- 19 que impera en estos momentos en nuestro país, a fin de salvaguardar la integridad física y de salud tanto de las partes como del personal de este Juzgado, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización del desahogo de la audiencia en

comento, pero además garantizar el derecho tanto de la parte demandada, postores y acreedores a comparecer a la misma, éstos últimos aún de manera excepcional, presencialmente en sede judicial, es por lo que se determina la posibilidad de que el desahogo de dicha audiencia se celebre a través de videoconferencia por lo que se les hará llegar la invitación respectiva, por lo que se hará saber a los posibles intervinientes a fin de que si es su deseo comparecer a dicha audiencia deberán de proporcionar correo electrónico con extensión Gmail, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

Altamira, Tam., 20 de agosto del 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ

5868.- Septiembre 21 y 28.- 1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Cuahtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, en los autos del Expediente Número 0575/2019, del índice de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Ciudadano Licenciado Ramón Corona Meza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", en contra de los Ciudadanos MARÍA MATILDE VALDÉS HIPÓLITO Y ANTONIO ÁLVAREZ JUÁREZ, se ordenó sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, el bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a catorce de Julio del año dos mil veintiuno (2021).- A sus antecedentes el escrito presentado mediante el Tribunal Electrónico en fecha nueve de Julio del año en curso, signado por el Ciudadano Licenciado Ramón Corona Meza, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00575/2019, vista su petición.- Como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate, esto bajo la modalidad de videoconferencia, pudiendo participar en ella los interesados o postores que deseen intervenir en la misma, para esto resulta necesario precisar que todo aquel postor que mantenga interés en adquirir el bien inmueble materia del Juicio podrá hacerlo, mediante escrito que deberá presentar al correo electrónico maria.villagrana@tam.gob.mx a efecto de poder anunciar al Juzgador su interés de intervenir en dicha diligencia, con la obligación de proporcionar un correo electrónico, para que se les otorgue el acceso y poder participar en el desarrollo de la audiencia de remate, lo mismo ocurrirá con aquellos interesados que bajo otro esquema que no sea de interesado en adquirir o participar en la puja, deberá hacerlo con el mismo esquema, y en cuanto se advierta

que existe alguna promoción de un postor u otro interviniente en el remate este se imprimirá y se enviará a la Oficialía de Partes para su recepción y digitalización para integrarlo al expediente en que aquí se actúa, y sus posteriores intervenciones serán con autorización de presentación de promociones vía electrónica y notificaciones bajo la misma modalidad, consecuentemente se ordena sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, del bien inmueble fijado como garantía dentro de este Juicio, consistente en predio urbano y construcción existente (casa habitación), que se identifica como lote cuatro, manzana Q-1, fracción B, ubicada en calle Pénjamo número 300-B, colonia Miguel Hidalgo en ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 126.00 m2, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- en dos medidas, la primera en 1.50 metros con la calle Pénjamo y la segunda en 6.00 metros con fracción A, de la misma subdivisión, AL SUR.- en 7.50 metros con fracción C, AL ESTE.- en 28.00 metros con fracción C, de la misma subdivisión (servidumbre de paso de por medio), AL OESTE.- en dos medidas la primera en 14.00 metros con la fracción A, del mismo lote que se subdivide y la segunda en 14.00 metros con lotes 2 y 3, la anterior vivienda cuenta con una servidumbre de paso de 42.00 m2.- Valor Pericial: \$908,000.00 (NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo la inscripción 2a., del contrato de compraventa de la Finca No. 6461 del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 28 de junio de 2011, convocándose a postores y acreedores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado en días naturales, y en uno de mayor circulación en la Zona Conurbada que comprende Tampico, ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, previniéndose al actor que las publicaciones, deberán exhibirse con tres días de anticipación a la audiencia apercibido que de no hacerlo se tendrá por no hecha la publicación, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, resultando las dos terceras partes de acuerdo al dictamen fijado por los peritos, la cantidad de \$605,333.33 (SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación.- Así y con fundamento en los artículos, 4º, 23, 40, 52, 701 Fracción III, IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.

C. Juez, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

5869.- Septiembre 21 y 28.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha (20) veinte de agosto del año (2021) dos mil veintiuno, ordeno sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00930/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Javier Corona Castillo en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, continuado por el C. Licenciado Norberto Montalvo Villanueva, en su carácter de cesionario, en contra de GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES Y FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, consistente en.

Bien inmueble ubicado como departamento 107-B, modulo 8, ubicado en el lote 30, manzana 8 calle Cenzontle del Condominio Santa Elena del municipio de Altamira, Tamaulipas, ubicado en calle Cenzontle del Condominio Santa Elena en el municipio de Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Sección I, Número 28948, Legajo 579, de fecha en 01 de septiembre de 1997 del municipio de Altamira, Tamaulipas, y con datos de gravamen Sección II, Numero 12552, Folio 252 de fecha 01 de septiembre de 1997, del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Al cual se le asignó un Valor Pericial de \$184,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.),

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el periódico oficial del estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (06) SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar- Atendiendo a la Contingencia Sanitaria Covid-19 que impera en estos momentos en nuestro país, a fin de salvaguardar la integridad física y de salud tanto de las partes, como del personal de este Juzgado, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización del desahogo de la audiencia en comento, pero además garantizar el derecho tanto de la parte

demandada, postores y acreedores a comparecer a la misma, éstos últimos aún de manera excepcional, presencialmente en sede judicial, es por lo que se determina la posibilidad de que se celebre el desahogo de tal audiencia, a través de Videoconferencia, en cuanto hace al Titular del Juzgado, Secretario de Acuerdos y Ejecutante, esto es la parte que comparece, mientras que por lo que hace a los demás posibles intervinientes, se ordena notificar a través de los Estrados Electrónicos, a fin de que si es su deseo comparecer el día y hora en comento, a tal videoconferencia, alleguen de manera anticipada el correo electrónico, al cual en su momento, se les puede allegar invitación correspondiente, sin perjuicio de que puedan acudir de manera presencial, ante las instalaciones que se dispongan por parte de la Dirección de Administración, para que se les facilite dispositivos digitales, tomando para ello en su caso, todas las medidas pertinentes para salvaguardar la salud de los intervinientes, por lo que se ordena enviar oficio a las Direcciones de Administración y de Informática Local para que prevengan la habilitación del espacio y el equipamiento necesario para el desahogo de la audiencia, previo a la programación de la audiencia por parte de este Juzgado en la agenda que se lleva a cabo en el sistema de gestión judicial. Por tanto se instruye al Secretario de Acuerdos para que genere desde este momento la videoconferencia en comento y remita las invitaciones que corresponda, considerando para ello el correo electrónico de los comparecientes: jacor_50@hotmail.com.- Por otra parte requiérase a la parte demandada a fin de que haga uso de los medios electrónicos con los que se cuenta en el Poder Judicial del Estado, para el desahogo del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, se dará continuidad al procedimiento, toda vez que el mismo se encuentra en la etapa de ejecución de sentencia, así como que las notificaciones personales que se le ordenen se le harán por medio de los Estrados Electrónicos aprobados por Acuerdo General 16/2020, de fecha dieciocho de agosto del año en curso, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.- Lo anterior es dado el presente a 30 de agosto de 2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO. Testigo de Asistencia, LIC. DALIA ELIZABETH LÓPEZ DÁVALOS.- Testigo de Asistencia, C. MARÍA ELENA RUIZ LIGONA.

5870.- Septiembre 21 y 28.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada Adriana Báez López, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (05) cinco de agosto del dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del Expediente Número 00212/2018, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada María Cristina García Carbajal, y continuado por el Licenciado Juan José De la Garza Govea, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL

NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra del C. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ COVARRUBIAS, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Casa habitación letra "B", con domicilio en calle Francisco I. Madero, número doscientos seis, letra B, de la colonia Ampliación Unidad Nacional, edificada dicha casa habitación sobre la fracción de la fracción identificada como mitad Sur del lote número cuatro, de la manzana sesenta y dos guion "A" del Fraccionamiento colonia Ampliación Unidad Nacional, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, casa habitación letra "B" fracción dos, sujeta al régimen de propiedad en condominio, consta de dos cocheras sala, comedor, cocina, área de lavado, patio de servicio, tres recámaras, estancia familiar, dos baños y medio y dos cajones de estacionamiento, con una superficie el terreno de 125.40 m² (ciento veinticinco metros cuarenta decímetros cuadrados), superficie de construcción de 157.47 m² (ciento cincuenta y siete metros cuarenta y siete decímetros cuadrados) y un indiviso de 55.57% (cincuenta y cinco punto cincuenta y siete por ciento), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 12.54 (doce metros cincuenta y cuatro centímetros) con lote número cuatro; AL SUR, en 12.54 (doce metros cincuenta y cuatro centímetros) con el lote número tres; AL ESTE, en 10.00 m (diez metros) con el lote número cuatro; y AL OESTE, en 10.00 m., (diez metros) con área común dos, servidumbre de paso para la casa habitación A y B.

Área privativa para 2 (dos) cajones de estacionamiento de la casa habitación "b", con superficie de 30.64 m² (treinta metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 5.50 m. (cinco metros cincuenta centímetros), con área común (servidumbre de paso) para la casa-habitación "A" y "B"; AL SUR, en 5.50 m (cinco metros cincuenta centímetros), con área privativa (cajón de estacionamiento) de la casa-habitación "B"; AL ESTE, en 5.57 (cinco metros cincuenta y siete centímetros) con casa-habitación "A"; y AL OESTE, en 5.57 (cinco metros cincuenta y siete centímetros) con calle Francisco I. Madero.

Descripción área común.- servidumbre de paso para las casas habitación "A" y "B", con superficie de 19.20 m² (diecinueve metros veinte decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 17.46 m. (diecisiete metros cuarenta y seis centímetros) con lote cuatro; AL SUR, en 17.46 m. (diecisiete metros cuarenta y seis centímetros) con casa-habitación "A" y cajón de estacionamiento de la casa-habitación "B"; AL ESTE, en 1.10 (un metro diez centímetros) con casa-habitación "B"; y AL OESTE, en 1.10 (un metro diez centímetros) con calle Francisco I. Madero, datos de la Finca Número 6247 del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, el cual se ordena sacar a remate en pública almoneda, por la suma de \$1'464,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser las dos terceras partes de la suma de \$976,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por (02) DOS VECES de (07) siete en (07) siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la

diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (07) SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 12/08/2021.

Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Testigo de Asistencia, LIC. LETICIA ALMAGUER RIVAS.- Testigo de Asistencia, LIC. CHRISTIAN SALVADOR VEGA CASTELLANOS.

5871.- Septiembre 21 y 28.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con las Testigos de Asistencia, las suscritas Licenciada Golda Indira Artolozaga Vite y Licenciada Marisol Reyes Frías, Secretarías Proyectistas, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó dentro del Expediente Número 00372/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. FRANCISCO MARTÍNEZ NIETO en su carácter de apoderada legal de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V., en contra de BRENDA BENÍTEZ ZAMORA Y ARTURO NÚÑEZ SÁNCHEZ, sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado a la parte demandada BRENDA BENÍTEZ ZAMORA Y ARTURO NÚÑEZ SÁNCHEZ, el que se identifica como:

Departamento 3, del módulo 114, calle Andador Ocotlán esquina con calle Ocotlán con el número 114-3, con superficie de 57.24 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 2.93 y 3.08 metros con área común, AL SUR en 2.93 y 3.08 metros con área común y límite del fraccionamiento, AL ESTE en 9.00 y 1.43 metros con área común, AL OESTE en 9.60 metros y .90 centímetros con departamento 114-4 y pasillo de acceso.- Arriba con azotea, abajo con departamento 114-2.- Inmueble que se adquirió por la parte demandada C. BRENDA BENÍTEZ ZAMORA Y ARTURO NÚÑEZ SÁNCHEZ, mediante Escritura Pública Número 7959, de fecha doce de marzo de 1996, ante la Fe Pública del Licenciado Guillermo Peña Sam Notario en funciones de la Notaría Pública Número 215, por licencia concedida a su titular Licenciado Ramón Duron Ruiz con Ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, la cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad en la Sección Primera, Número 10814, Legajo 217, de Madero, Tamaulipas, de fecha once de marzo de 1997.

Debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por dos veces de siete en siete días en días naturales.- Se precisa como postura base del remate la cantidad de \$266,666.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial de la finca hipotecada.- en la inteligencia que la última de las publicaciones aludidas del edicto deberá hacerse por lo menos tres días antes a la celebración de la audiencia de remate.-convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo de manera virtual mediante el siguiente enlace:

<https://us02web.zoom.us/j/88434594210?pwd=ctdxvet6mk1rnmtpsxi0mk5wsu5jdz09>, ID de Reunión: 884 3459 4210, Código de Acceso: 227331 en punto de las (13:00) TRECE HORAS DEL DÍA (08) OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la primer almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a 25 de agosto de 2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por Ministerio de Ley, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.- Testigo de Asistencia, LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.- Testigo de Asistencia, LIC. MARISOL REYES FRÍAS

Firmado Electrónicamente.- Conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 4 punto 1 y 6 1 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; así como en base al Acuerdo General 32/2018, de fecha 6 de octubre de 2018, y el diverso de fecha 26 de mayo de 2020, emitidos por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado.

5872.- Septiembre 21 y 28.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de noviembre del dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 148/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Sahara Mendoza Ortiz en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y continuado por

el Licenciado Javier Castillo Hernández en su mismo carácter en contra de JULIO CESAR MATA MORENO, ordeno sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación ubicada en calle Santa Lidia número 3718, Fraccionamiento Hacienda San Agustín en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 14.00 catorce metros con lote 29; AL SUROESTE: 14.00 catorce metros con lote 31; AL SURESTE: 6.50 seis metros cincuenta centímetros con calle Santa Lidia; AL NOROESTE 6.50 seis metros cincuenta centímetros con lote 13; y con un valor de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicara en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la Ciudad, por DOS veces de SIETE en SIETE días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la tesorería general del estado o en la oficina fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

5873.- Septiembre 21 y 28.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el Expediente Número 00177/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Ciudadana Licenciada Luz Elena Ponce Méndez y continuado por el Licenciado Javier Castillo Hernández en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ELIZABETH ROSALES ARRIAGA, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación ubicada en calle Hacienda del Carmen numero 221 lote 3 manzana 6, Fraccionamiento Haciendas de la Concordia en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.70 Con lote 2; AL SUR 15.70 metros con lote 4; AL ESTE: 06.00 metros con propiedad privada; AL OESTE: 6.00 metros con calle Haciendas Del Carmen; y con un valor de

\$358,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$358,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

5874.- Septiembre 21 y 28.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 00217/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Ciudadana Licenciada Jesica Mata Salgado y continuado por el Ciudadano Licenciado Javier Castillo Hernández en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ADRIÁN LÓPEZ GARCIA, ordeno sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación ubicada en calle Boulevard Wall Street número 13912 lote 41 manzana 55 Fraccionamiento Villas de Oradel en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 06.00 metros con lote 20; AL SUR 6.00 metros con Boulevard Wall Street; AL ESTE 17.00 metros con lote 42; y AL OESTE 17.00 metros con lote 40; y con un valor de \$222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del

Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

5875.- Septiembre 21 y 28.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, dictado en el Expediente Número 00288/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Ciudadana Licenciada Jesica Mata Salgado y continuado por el Licenciado Javier Castillo Hernández en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LEIDY DEL CARMEN DZUL TZAB, ordeno sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa Habitación ubicada en Avenida Amealco número 247, Fraccionamiento Los Ciruelos, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con calle Amealco; AL SUR: 6.00 metros con lote 56 de la misma manzana; AL ORIENTE 17.00 metros con lote 23 de la misma manzana; y AL PONIENTE 17.00 metros con lote 25 de la misma manzana; y con un valor de \$309,000.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$309,000.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica-

5876.- Septiembre 21 y 28.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Gastón Ruíz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Número 00478/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por SERGIO ALBERTO LUNA SALDIVAR, en contra de MA. CARMEN RITCHIE DE JIMÉNEZ Y JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FLORES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Primera, entere Privada Guerrero y Diez de Mayo, con superficie de terreno de 123.96 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 21.30 mts con la Señora María Eva Treviño de Garza, AL SUR, en 16.30 mts y 5.00 metros con propiedad de los señores Isidro Hernández y María Luisa de Andarza, AL ESTE, en 6.40 mts con Guadalupe y Teresa Treviño Longoria, AL OESTE, en 5.25 mts con calle Primera.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca 88178 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$747,500.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$\$498,333.33 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 06 de septiembre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5877.- Septiembre 21 y 28.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Gastón Ruíz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Número 00849/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por

HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., en contra de JUAN ROBERTO GONZÁLEZ PÉREZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda identificada casa 07 tipo A ubicada en Privada Ajusto con número oficial 3, con una superficie de terreno de 71.50 m², y un indiviso de 6.25% con respecto a su condominio particular y otro de 0.424% con respecto a las áreas verdes del condominio denominado Hacienda Los Arcos, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.50 mts con casa 10 del condominio 4 manzana 1, AL SUR, en 6.50 mts con Privada Ajusto, AL ESTE, en 11.00 mts con casa 08, AL OESTE, en 11.00 mts con casa 06.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 4245, Legajo 3-085 de fecha 03 de junio de 2004 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$367,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo pericial más alto, y que es la cantidad de \$244,666.66 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 03 de septiembre de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5878.- Septiembre 21 y 28.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno dictado dentro del Expediente Número 803/2017, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido inicialmente por el Lic. Carlos Adrián García López, y continuado por el C. LUIS ANTONIO DE LA GARZA BARRIENTOS, como nuevo Cesionario, en contra del C. ANDRÉS CRUZ NOVOA, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 7, de la manzana 7 A-1, de la calle Matamoros, número 1400, de la colonia Revolución Obrera de esta

ciudad, dicho predio tiene una superficie de terreno de (157.44 m²), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 9.29 M.L. CON CALLE MATAMOROS; AL SUR: EN 10.39 M.L. CON LOTE 14, AL ORIENTE: en 16.03 M.L. con Avenida 7 de Marzo; AL PONIENTE: en 16.00 M.L. con lote 6, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección Primera, Número 8660, Legajo 2-174 de fecha 17 de agosto del 2005, de esta ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$522,000.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, esto es la cantidad de \$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Con la Firma Electrónica del C. Secretario de Acuerdos, en atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de septiembre del 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.

5879.- Septiembre 21 y 28.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 25 de agosto del presente año se ordenó la radicación del Expediente Número 00918/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BONIFACIO HUERTA MARQUÉZ, denunciado por ELIZZETH PALOMA HUERTA LÓPEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas a 25 de agosto de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5880.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticuatro de Agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00975/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MA. GUADALUPE LLANOS SALDIVAR Y/O MARÍA GUADALUPE LLANOS SALDIVAR, denunciado por GRACIELA CÁRDENAS LLANOS Y ROSA MARÍA CÁRDENAS LLANOS.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las once treinta (11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge superviviente y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 01 de septiembre de 2021.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CINTHYA GISELLE PEREZ MARTÍNEZ.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

5881.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**C. REYNALDO ELIZONDO MORENO
AUSENTE.

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (15) quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del Expediente Número 00739/2021, relativo a las

Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte, promovidas por la C. ROSA HERLINDA ELIZONDO MORENO en cumplimiento al artículo 565 del Código Civil en vigor, se ordenó convocar al ausente por medio de edictos que se publicara por DOS VECES con intervalo de diez días, en el periódico de mayor circulación, llamando al ausente REYNALDO ELIZONDO MORENO, para que se presente en un término no menor de un mes ni mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente en al que sea publicado el presente edicto, ello en términos del artículo 565 del Código Civil vigente.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 31 de agosto de 2021.- DOY FE.

Juez Primero de lo Familiar, LIC. EVERARDO PEREZ LUNA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.

5882.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordeno mediante acuerdo de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, radicar Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de GONZALO MARTÍNEZ GÓMEZ, denunciado por CAROLINA MARTÍNEZ QUEVEDO Y RAFAEL MARTÍNEZ VIVEROS bajo el Número 00013/2021, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a 13 de enero de 2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ.- Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado.- LIC. CARLOS ARTURO BARRERA CRUZ, Comisionado en funciones de Secretario de Acuerdo quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al Punto Decimoprimer del Acuerdo 12 /2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

5883.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 13 de julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente

Número 00718/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GLORIA SERNA MENDOZA, quien falleció el 19 de abril del año dos mil ocho 2008, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por GLORIA LETICIA MARTÍNEZ SERNA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas a 03 de agosto de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

Quienes firman electrónicamente con base en los artículos 2 fracción 1, y 4 de la Ley de la firma electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

5884.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 04 de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00759/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BERTHA IBARRA FROTO, quien falleció el 31 de julio del dos mil veinte, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por MARÍA GUADALUPE BRAVO IBARRA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas a 04 de agosto de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

5885.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha 19 de

agosto del año 2021, ordenó la radicación del Expediente Número 00830/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ISIDRA JUÁREZ MONTALVO, quien falleció el 1° primero de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por JOSÉ SANTANA PÉREZ GONZÁLEZ, JUAN ANTONIO, MAGDALENO, GLORIA, MA. CONCEPCIÓN, SANTOS, MARÍA CRISTINA, BLASA, SANTANA de apellidos PÉREZ JUÁREZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas a 19 de agosto de 2021.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia, LIC. BERENICE JUDITH PÉREZ LIMÓN.- Rúbrica.- LIC. MARIO ALBERTO CARRIZALES RUIZ.- Rúbrica.

5886.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00678/2021, denunciado por la C. ENRIQUE CASTILLO CÁCERES, la Sucesión Testamentaria a bienes de SANTIAGA CASARES RAMIRES Y/O SANTIAGA CÁCERES RAMÍREZ, SANTIAGA CASERES Y/O SANTIAGA CASARES Y/O SANTIAGA CÁCERES Y/O SANTIAGA CÁCERES DE CASTILLO, quien falleció el día (16) dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 18 de agosto de 2021.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Dos Firmas Electrónicas.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

5887.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira,

Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00705/2021, denunciado por la C. EDGAR ERNESTO CAMACHO SANHUEZA, PABLO CAMACHO SANHUEZA, MARÍA ISABEL SANHUEZA VENEGAS, la Sucesión Testamentaria a bienes de PABLO CAMACHO RAMÍREZ, quien falleció el día (28) veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) en Tampico, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así convinieren a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 19 de agosto de 2021.- DOY FE.

Secretaría de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Dos Firmas Electrónicas.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

5888.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

Lic. Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos y Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con las C.C. Lics. Golda Indira Artozaga Vite y Marisol Reyes Frías en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de agosto del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00823/2021, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes del extinto MARÍA JOAQUINA GUZMÁN TRISTÁN, denunciado por MARÍA DEL ROSARIO, EDUARDO, ALMA ROSA, LIDIA Y SALVADOR, todos de apellidos GUZMÁN GUZMÁN.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 27/08/2021.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretaría de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario W 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por Ministerio de Ley, LIC. AYERIM GUILLEN HERNÁNDEZ.- Testigo de Asistencia LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.- Testigo de Asistencia, LIC. MARISOL REYES FRÍAS

5889.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno, dictado en el Expediente Número 0116/2015, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por el Licenciado Daniel Alejandro Gómez Martínez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del Ciudadano TEODORO LUNA GARZA, ordeno sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Finca Número 8017, ubicada en avenida 2, número 622, lote 10, manzana 99, Fraccionamiento Valles de Anáhuac, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con lote 9; AL SUR: 15.01 quince metros un centímetro con calle 19; AL ESTE: 7.20 siete metros con veinte centímetros con límite del fraccionamiento; y AL OESTE: 6.69 seis metros con sesenta y nueve centímetros con Avenida 2; y con un valor de \$256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicara anunciando el remate, convocándose a postores al remate, por medio de la publicación de edictos por tratarse de bienes raíces por DOS VECES en un periódico de circulación de la Entidad Federativa donde se ventila el Juicio, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de nueve días siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$ 256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

5890.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 03 de septiembre de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer

Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00799/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MIGUEL LEAL GONZÁLEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese al C. MIGUEL LEAL GUZMÁN como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782, del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781, de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo a través de videoconferencia una vez que obre en autos constancia de publicación de los edictos ordenados.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 Fracción I, 3 Fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)"

5891.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha uno de septiembre del dos mil veintiuno, el C. Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00738/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes RAMÓN ADONIS MERCADO MERCADO, promovido por ENRIQUE MERCADO GÓMEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 06 de septiembre de 2021.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Oficio Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

5892.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 19 de agosto del 2021, el C. Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00743/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes MARÍA DEL ROBLE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, denunciado por JUAN SOTO DE LEÓN.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 19 de agosto de 2021.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Oficio Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

5893.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, el Expediente 00985/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de HIGINIO PEREZ URÍAS, denunciado por VIRGINIA PEREZ MANJARREZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el Oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 12 de agosto de 2021.- Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.

5894.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00737/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FERNANDA SERRANO SALAS, denunciado por los C.C. ROBERTO RAMOS SERRANO Y MARTIMIANA SERRANO; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto hágase la publicación del edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios locales de mayor circulación en esta ciudad, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos después de hecha la última publicación del mismo.

H. Matamoros, Tam., a 22 de junio de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5895.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Número 247/2019, deducido del Juicio Hipotecario promovido inicialmente por Daniel Domingo Perales Pacheco y continuado por la C. Lic. María Antonia Santiago Salazar, apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. NANCY SELENE MALDONADO GUTIÉRREZ, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 15, manzana 33, calle Bahía de Loreto, número 458, del Fraccionamiento Los Caracoles, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, con un superficie de 90.00 metros cuadrados, y una construcción de: 60.65 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con C. Bahía de Loreto; AL ESTE: en 15.00 metros con lote No 16; AL SUR: en 6.00 metros con lote No 19; AL OESTE: en 15.00 metros con lote No 14, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado, en la inscripción tercera, bajo la Finca Número 21832 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha jueves 26 de abril de 2012

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la

diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, resultando ser la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- Con la firma electrónica de la C. Jueza y el Secretario de Acuerdos en atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 11 de agosto del 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.

5896.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Número 2019 287/2019, deducido del Juicio Hipotecario promovido inicialmente por la Lic. María Magdalena Casimiro Casanova y continuado por la C. Lic. María Antonia Santiago Salazar, apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. DORA LETICIA BARRAZA ARTIGAS, la Titular de este Juzgado C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 34, manzana 135, calle Circuito Hacienda Juárez, número 104, del Fraccionamiento Hacienda Las Bugambillas, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, con un superficie de 90.00 metros cuadrados, y una construcción de: 34.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con límite de fraccionamiento y área verde; AL ESTE: en 15.00 metros con lote No 33; AL SUR: en 6.00 metros con Circuito Hacienda Juárez; AL OESTE: en 15.00 metros con lote No 35, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado, en la Inscripción Segunda bajo la Finca Número 15394, del municipio de Reynosa, de fecha jueves 29 de septiembre de 2008

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$243,000.00 (DOSCIENOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, resultando ser la cantidad de \$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Con la firma electrónica de la C. Jueza y el Secretario de Acuerdos en atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 10 de agosto del 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.

5897.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 31 de agosto de 2021.
CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01065/2021; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA RAFAELA LAM GOY, denunciado por DAVID RAMIRO ROSALES LAM, OLGA PATRICIA ROSALES LAM Y VERÓNICA LETICIA ROSALES LAM.

Por este edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5898.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 03 de septiembre del 2021.
CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 01086/2021; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS PADRÓN LUNA, y Testamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS ARREDONDO SALAZAR, denunciado por DAVID ARREDONDO FIGUEROA, FRANCISCO PADRÓN ARREDONDO, JOSÉ NOÉ PADRÓN ARREDONDO.

Por este edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5899.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso la Licenciada Perla Patricia Hernández Quintero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 1044/2021 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MA. DE LOS ÁNGELES SALAS OCAMPO, denunciado por ANTONIO CONTRERAS GARCIA, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 772, 781, 782 y 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de agosto de 2021.- Con Firma Electrónica de la C. Secretaria de Acuerdos, en atención a lo establecido en los artículos 3 fracción XIV, y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.- (Se anexa constancia de Firma Electrónica).- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.

5900.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, el Ciudadano Licenciado Martin Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00993/2021, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la Señora EMMA ELEONORA CANTÚ HINOJOSA, denunciado por los C.C. NIDIAM GUERRA CANTÚ, DAVID GUERRA CANTÚ Y MOISÉS GUERRA CANTÚ, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

Se hace del conocimiento del destinatario, que el presente oficio cuenta con evidencias criptográficas que autentifican las firmas electrónicas estampadas en este documento de la Juez Titular y el Secretario de este Tribunal, ello en términos del Acuerdo General 32/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado en

Sesión Plenaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamps., a 01 de septiembre de 2021.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.

5901.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 18 de septiembre del año 2018, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00176/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ÁNGEL MEZA DE LEÓN, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 9 de octubre del 2015, a la edad de 81 años, su último domicilio particular lo fue en la Congregación Santo Tomas de esta Municipalidad, denunciado por MARÍA SUSANA CASTILLO GONZÁLEZ, RUFINA, ROSALINDA, MINERVA, CARMINA, CARLOS RICARDO Y MA AMPARO, todos de apellidos MEZA CASTILLO.

Y por medio del presente se publicará por DOS VECES, con un intervalo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Área Geográfica, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 23 de agosto de 2021.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5902.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

El Licenciado José Luis Tobías Bazán, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha diez de agosto del dos mil veintiuno, dictado dentro del Expediente Judicial Número 00213/2021 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FÉLIX MEDRANO BALBOA, denunciado por ORALIA MARTÍNEZ HERNANDEZ, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días en los periódicos Oficiales del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que a partir de la última publicación del edicto; comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, asimismo y tomando en consideración que en la presente sucesión no existen partes demandadas, sin embargo al tratarse de un asunto de los contemplados en el Acuerdo General 12/2020, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, 14/2020 de

fecha veintinueve de junio del dos mil veinte y 15/2020 de fecha treinta de julio del dos mil veinte, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado, este Tribunal con el objeto de que pudiera tener interés alguna persona en esta Sucesión en deducir sus derechos hereditarios tiene a bien insertar los puntos 13 y 14 resolutivos de dicho acuerdo general, que a la letra dicen: punto número 13.- Para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional; punto número 14.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- De la misma manera, se les previene a las personas que se consideren con derecho a la herencia o a los acreedores para efecto de que proporcione a este Juzgado su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal Electrónico en el escrito mediante el cual comparezcan dentro de la presente sucesión.- Es dado para su publicación a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- DOY FE.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.

5903.- Septiembre 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. MARTHA OSOA TOBÍAS RODRÍGUEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de mayo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00577/2021, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por JORGE ZEFERINO GARCIA DÍAZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- Se declare la liquidación de la Sociedad Conyugal.

B.- Se dé por terminada la disolución del Vínculo matrimonial.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a

Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 08 de septiembre de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

5904.- Septiembre 21, 22 y 23.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. NORMA PATRICIA PEREZ SALAZAR.
DOMICILIO IGNORADO.

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 00891/2020, relativo al Juicio Sobre Divorcio Incausado, promovido por MARTIN ULISES CHAVIRA OLVERA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La Disolución del Vínculo Matrimonial que actualmente nos une.

B).- La liquidación de la sociedad conyugal.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 08 de julio de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

5905.- Septiembre 21, 22 y 23.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. JOSÉ ARMANDO SALDAÑA SÁNCHEZ Y
FABIOLA ALATORRE CORDOVA
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de marzo del dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 152/2020, relativo al Juicio Hipotecario promovido por C.C. Lics. Arturo Medina Fregoso e Isidro Medina Damián, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la persona moral BANCO

MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra C.C. FABIOLA ALATORRE CORDOVA Y JOSÉ ARMANDO SALDAÑA SÁNCHEZ, mediante auto de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

A).- Se declare procedente la Vía Hipotecaria y la Acción de Pago Intentada, ordenando el remate del inmueble objeto de la hipoteca.

B).- El pago de la cantidad de \$798,666.38 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.) Capital Insoluto que demandamos por concepto de suerte principal.

C).- El pago de los intereses ordinarios causados de conformidad con lo establecido en las Clausulas Séptima del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria Base de la Acción, y en su caso, más lo que se sigan causando hasta su total liquidación.

D).- El pago de los intereses moratorios que se han causado por la falta de pago del capital vencido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria Base de la Acción, así como el pago de los intereses moratorios que se causen hasta la total liquidación del saldo insoluto del crédito.

E).- El pago de la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA 16%) en su caso, sobre la totalidad de los intereses ordinarios, intereses moratorios, Comisión por Apertura de Crédito por pagos anticipados de acuerdo con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria Base de la Acción; esta prestación se reclama igualmente respecto de los intereses ordinarios, intereses moratorios, Comisión por Apertura del Crédito por Pagos Anticipados reclamadas que se sigan generando hasta la total liquidación de los adeudos.

F).- La declaración judicial de que el vencimiento del plazo otorgado a los demandados para el pago del Crédito Base de la Acción, ha sido anticipado por la actora al día treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, como consecuencias del incumplimiento en las obligaciones de pago y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria Base de la Acción; lo anterior en consideración de que el plazo para el pago del crédito y sus intereses, es facultad reservada exclusivamente a nuestra representada sin necesidad de requisito o trámite previo alguno y se le hace exigible la totalidad del adeudo de manera inmediata.

G).- El pago de los gastos y costas generados por la tramitación del presente Juicio y de los que dé él se deriven.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a

Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cédula.- Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "pre registro de contestación de demandas".- Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estaba dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- Asimismo, se previene a la parte demandada para el efecto que proporcione a éste tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico y se le autorice los servicios de consulta de expedientes, envío de promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, en su escrito de contestación, apercibiéndoseles que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones se realizarán por medio de los estrados en el sitio del Tribunal Electrónico de Poder Judicial del Estado.

Altamira, Tam., a 14 de julio del 2021.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5906.- Septiembre 21, 22 y 23.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. CORPORACIÓN GEO S. A.D. DE C. V.
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 01438/2019, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escritura Pública, promovido por el C. Licenciado FRANCISCO DOMINGO MEZA BÁEZ, en contra de CORPORACIÓN GEO S.A.D DE C.V., se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

Con esta fecha el C. Secretario de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas a (20) veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).- Con el anterior escrito de cuenta, con un recibo Folio Número 6904-a, hoja expedida por GEO TAMAULIPAS en la cual se encuentra inserto que el ser FRANCISCO DOMINGO MEZA BÁEZ adquirió por medio de compraventa hecha a Casas GEO, manifiesto de propiedad urbana, certificado de libertad de gravamen, y un traslado, téngase por presentado al C. FRANCISCO DOMINGO MEZA BÁEZ, promoviendo Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en contra de CORPORACIÓN GEO S.A. DE C.V. quien tiene su domicilio en Chincontepéc número 63 colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06170 Ciudad de México, de quien reclama las prestaciones que enuncia en su demanda, fundándose

para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso.- Se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 01438/2019, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Y toda vez que domicilio de un demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios Gírese Atento Exhorto al Juez Competente con Jurisdicción en México, para que en el auxilio de las labores de este Órgano judicial, de cumplimiento al presente proveído, haciéndoles saber al demandado que se le concede un día más por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte respecto de la distancia que media entre esta autoridad y en la exhortada, prevéngasele para cumplir con la obligación de Designar Domicilio Convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se realizaran de mediante cédula fijada en los estrados de este Tribunal.- Facultándose al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que reciba promociones, las acuerde, gire los oficios necesarios, y tome las medidas de apremio que considere necesarios para que se dé cumplimiento al presente proveído, todo bajo su más estricta responsabilidad.- Para efectos de este auto se otorga al C. Juez Exhortado, plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y para que practique cuanta diligencia sea necesaria para el desahogo de lo solicitado y lo devuelva directamente al actor del juicio para que a su vez lo haga llegar a este Tribunal una vez cumplimentado.- Asimismo se les faculta al C. Juez exhortado para que en caso de no ser el C. Juez Competente remita el presente exhorto al que si se considere competente, si le consta cual sea la jurisdicción enviando constancia de lo anterior a este Juzgado mediante oficio.-Se tiene como domicilio convencional el ubicado en la calle Emilio Carranza número 101 B, entre calles Avenida Miguel Hidalgo y Privada Guerrero en la colonia Campbell en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89260 y por autorizado al Licenciado José Oswaldo Martínez Alejandro en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor por lo que désele la intervención legal correspondiente, por cuanto hace al Licenciado Irineo Méndez Gómez, se le tiene únicamente por autorizados para que tenga acceso al expediente.- Se le tiene por autorizado para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no sean de notificación personal.- Asimismo las subsecuentes notificaciones que contenga orden de notificación personal, procedan a realizarse a su correo electrónico; autorizadosele también para presentar promociones de manera electrónica dentro del presente expediente.- Asimismo, se previene a las partes para que se sirvan precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del código postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el periódico oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular

expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4º, 52, 66, 67, 68, 247, 248, 470, 471, 472, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO

En esta misma fecha los testigos de asistencia del Juzgado damos cuenta al Titular del Juzgado, de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- DAMOS FE.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (31) treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el Lic. José Oswaldo Martínez Alejandro, quien actúa dentro del Expediente 01438/2019, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del demandado CORPORACIÓN GEO S.A.D. DE C.V., por conducto de quien legalmente lo represente, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, Emplácese a CORPORACIÓN GEO S.A.D DE C.V. por conducto de quien legalmente lo represente, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado. Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del

domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarlo en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Lo acordó y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con Testigos de Asistencia las CC. Lic. Miriam Lizeth Vega Castellanos y María Elena Ruiz Licona, que autorizan y dan fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Miriam Lizeth Vega Castellanos.- Testigo de Asistencia.- C. María Elena Ruiz Licona.- Testigo de Asistencia.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO

Altamira, Tamaulipas, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- Visto de nueva cuenta el Expediente Número 01438/2019.-Se hace la aclaración que la persona moral demandada lo es CORPORACIÓN GEO S.A. DE C.V., y no como se asentó mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- Notifíquese.- Así y con apoyo en los artículos 4º y 241 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 04 de junio de 2021.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO. C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.

5907.- Septiembre 21, 22 y 23.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

ANGÉLICA MORA GUTIÉRREZ
DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordeno, mediante proveído de fecha (27) veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del Expediente Número 00413/2020, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Reducción de Pensión

Alimenticia, promovido por ALEJANDRO IVÁN RUIZ SIERRA, en contra de ANGÉLICA MORA GUTIÉRREZ.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado al C. ANGÉLICA MORA GUTIÉRREZ, haciéndole saber al demandado ANGÉLICA MORA GUTIÉRREZ, que se le concede el término de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de Traslado respectivas.- Es dado el presente a los 06 de septiembre de 2021.- DOY FE.

Secretaría de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Decimoprimer del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

5908.- Septiembre 21, 22 y 23.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. HÉCTOR MARIO ARRAMBIDE MORRUA.
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, dentro del Expediente Número 000202/2019, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Daniel Alejandro Gómez Martínez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de Usted, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sean emplazados a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, fijándose de igual forma en los Estrados del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 06 de julio de 2021.- C. Secretaría Proyectista, en funciones de Secretaria de Acuerdos, en términos de los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, LIC. IRIS NAYELI CRUZ CRUZ.- Rúbrica.

5909.- Septiembre 21, 22 y 23.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinte, radicó el Expediente Número 0404/2020, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Gravamen promovido por VICENTE MOLINA CORIA, y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO por medio de edictos mediante proveído de fecha tres de septiembre del dos mil veintiuno, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 03 de septiembre de 2021.- Testigos de Asistencia, LIC. JOSÉ ÁNGEL LIC. ADRIANA YANIRE.- Rúbrica.- LEAL GARCIA. MAYORGA LUMBRERAS.- Rúbrica.

5910.- Septiembre 21, 22 y 23.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021), dictado en el Expediente Número 698/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. TIMOTEO ÁLVAREZ MALDONADO, a través de su endosatario en procuración Licenciado Luis Enrique Rodríguez Rodríguez, en contra de ALMA ADELA RUÍZ CANTERO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

"Consistente en: Finca Número 8121, del municipio de Victoria, consistente: terreno urbano ubicado en calle Circuito Abasolo, número exterior 1305, lote 95, manzana 6, Fraccionamiento Lomas de Guadalupe, con una superficie de 110.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en: 7.00 metros

con propiedad privada; AL SURESTE en: 7.00 metros con Circuito Abasolo; AL NORESTE en: 15.97 metros con lote 96; y, AL SUROESTE en: 15.98 metros con lote 94, valuado en la cantidad de: \$357,500.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en un periódico de circulación amplia de la entidad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30) DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

Por otra parte, a fin de salvaguardar la integridad física y de salud tanto de las partes como del personal de este juzgado, es por ello que se privilegia el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización del desahogo de la subasta en comento, pero además garantizando el derecho también de la parte demandada, postores y acreedores en su caso a comparecer en el día y hora programado, estos últimos podrán asistir presencialmente en sede judicial, en la inteligencia que los postores y acreedores deberán de pasar el filtro sanitario con el que cuenta el Poder Judicial del Estado, en el cual se les toma la temperatura y se les requiere el uso obligatorio de cubre boca; y además, deberán de acatar las medidas sanitarias que el Secretario de Acuerdo del tribunal les indique.

En otro ámbito, y por cuanto hace a los demás posibles intervinientes, se ordena notificar a través de los Estrados Electrónicos, a fin de que si es su deseo comparecer el día y hora en comento, a tal videoconferencia, alleguen de manera anticipada el correo electrónico, al cual en su momento, se posibilite hacerles extensiva invitación en el mencionado sistema de google, sin perjuicio de que puedan acudir de manera presencial.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 01 de septiembre de 2021.-
Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.-
Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.

5911.- Septiembre 21, 23 y 29.- 1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha cuatro de junio del presente año, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Exhorto Número 48/2021, derivado del Expediente Número

0061/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMIRO GUADALUPE CABRERA MAYAGOITIA, también conocido como RAMIRO CABRERA MAYAGOITIA, denunciado por los C.C. PATRICIA DE LARA SÁNCHEZ, MÓNICA PATRICIA, MIGUEL RAMIRO Y JUAN PABLO todos de apellidos CABRERA LARA, que remite el Juzgado Sexto de lo Familiar del Estado con residencia en Aguascalientes, Ags., ordenándose publicar los edictos correspondientes por TRES VECES consecutivas, de siete en siete días en el lugar que tenga destinado para dichos efectos, considerando que la finalidad de la publicación de los edictos es que estos se encuentren a la vista del público, para hacer saber a los interesados que el nombre del finado lo fue RAMIRO GUADALUPE CABRERA MAYAGOITIA, también conocido como RAMIRO CABRERA MAYAGOITIA que fue hijo. de RAMIRO CABRERA L Y MARGARITA MAYAGOITIA JAIME, que murió el día treinta y uno de julio de dos mil veinte en esta ciudad de Aguascalientes, a fin de que en un término de treinta días se presenten ante este Tribunal a deducir y justificar derechos a la herencia, y hacer el nombramiento de albacea, además, se hace saber que deberán de señalar domicilio legal para recibir y oír notificaciones, mismo que deberá de encontrarse dentro de la competencia territorial de esta autoridad, con apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá señalado la Lista de Acuerdos del Juzgado para tales efectos.

H. Matamoros, Tam., a 17 de agosto de 2021.- C.
Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

5912.- Septiembre 21, 28 y Octubre 5.- 1v3.